



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 27

Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2020

## CONTENIDO

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Secretaría de Salud**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Comisión Nacional Forestal**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Banco de México**

**Comité de Evaluación**

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

**Instituto Nacional Electoral**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Avisos**

**Indice en página 206**

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los Capítulos 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, y

#### CONSIDERANDO

Que el “Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce” (Tratado), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2015 y entró en vigor el 1 de julio de 2015;

Que el 30 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo” (Resolución), misma que entró en vigor el día 1 de julio de 2015; y

Que derivado de la adopción de las Decisiones No. 1 y No. 2 por parte de la Comisión Administradora del Tratado que entrarán en vigor el 25 de marzo de 2020, resulta necesario modificar la Resolución para reflejar en ésta lo decidido por la Comisión Administradora del Tratado; asimismo, derivado de lo anterior y de la actualización de diversas disposiciones aduaneras, resulta necesario modificar la Resolución, para que sus reglas sean acordes con la normatividad vigente aplicable al comercio exterior, ha tenido a bien expedir la siguiente

#### RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SU ANEXO

**Único.** Se **REFORMAN** las reglas 11, fracción II; 12, primer párrafo; 14; 39, primer párrafo y 40, fracciones V y VI, así como el instructivo para el llenado del certificado de origen, y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la regla 12, un segundo párrafo a la regla 38 y la fracción VII a la regla 40; de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2015, para quedar como sigue:

“11.- ...

- II. Transmitir y presentar copia del certificado de origen válido en documento electrónico o digital como anexo al pedimento conforme a las disposiciones aduaneras aplicables, al momento de hacer la declaración señalada en la fracción anterior, y

...

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.20 (2) del Tratado, en caso de que el certificado de origen fuera rechazado por la autoridad aduanera debido a omisiones en su llenado o errores de forma que generen dudas sobre la exactitud de dicho certificado, la mencionada autoridad podrá requerir al importador para que en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, transmita y presente el certificado de origen en el cual se subsanen las irregularidades detectadas.

Asimismo, una diferencia entre la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen válido y la fracción arancelaria declarada en el pedimento no constituirá un error de forma.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.20 (4) del Tratado, cuando se hubieran importado a territorio nacional mercancías originarias y no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial conforme al Tratado, el importador podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, para lo cual deberá rectificar el pedimento y presentar la solicitud correspondiente, dentro del plazo de un año contado a partir de

la fecha de importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para trato arancelario preferencial cuando se importó y cumplir, en su caso, con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse en términos del Código a través del buzón tributario que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), mediante el procedimiento que para tales efectos se encuentre señalado para el trámite de Solicitud de Devolución, capturando la información necesaria y anexando de manera digital el pedimento de importación original, la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y el certificado de origen válido que ampare a las mercancías importadas, así como el resto de la documentación señalada en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

El importador podrá optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso en los términos de lo establecido por el artículo 138 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá rectificar el pedimento en un plazo no mayor a un año siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la importación, siempre que la mercancía hubiera calificado para trato arancelario preferencial cuando se importó, debiendo cumplir, en su caso, con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. La aplicación de la compensación referida podrá efectuarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de rectificación del pedimento, de conformidad con lo previsto en el Código.

**38.- ...**

Para los efectos de la fracción III de la presente regla, la autoridad aduanera se pronunciará únicamente sobre el método de valoración que se debe aplicar para la determinación del valor en aduana, respecto de la operación en particular que se le haya planteado, es decir, la resolución no determinará el monto a declarar por concepto de valor en aduana.

**39.-** Para los efectos del artículo 5.11 del Tratado, la solicitud de una resolución anticipada deberá presentarse ante la autoridad correspondiente del Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 19 y 34 del Código y demás disposiciones aplicables del Tratado y de la presente Resolución. En caso de que el solicitante sea un exportador o productor en el territorio de la otra Parte y actúe a través de un representante legal, para acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Código, en la promoción correspondiente se podrá mencionar únicamente que el solicitante se encuentra legalmente autorizado por el interesado para realizar el trámite y deberá describir el documento o actuación en que conste dicha autorización. La autoridad aduanera podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del documento con el que el representante acredite su personalidad. De no cumplirse con el requerimiento en el plazo que establezca la autoridad, la promoción se tendrá por no presentada.

...

**40.- ...**

- V.** Una descripción general de la mercancía objeto de la resolución anticipada;
- VI.** El domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones en México, y
- VII.** La dirección de correo electrónico del solicitante.

...

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los certificados de origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

...

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

(No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de origen)

Para los efectos de solicitar trato arancelario preferencial, este certificado deberá ser llenado en forma legible, escrito o electrónico, por el exportador de la mercancía, deberá ser emitido por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen, y el importador deberá presentarlo al momento de efectuar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. Este certificado no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda.

Para los efectos de llenado de este certificado de origen, se entenderá por:

- Número de Registro Fiscal:
  - (a) para el caso de México, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
  - (b) para el caso de Panamá, el Registro Único del Contribuyente (RUC).

**Campo 1:** Corresponde a un número de serie que la autoridad competente para la emisión de certificados de origen asigna a los certificados de origen que emite.

**Campo 2:** Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y Número de Registro Fiscal del exportador.

**Campo 3:** Este campo deberá ser llenado sólo en caso de que el certificado ampare varios embarques de mercancías idénticas a las descritas en el campo 6, que se importen a alguna de las Partes del Tratado, en un período específico no mayor a 12 meses siguientes a la fecha de su emisión (período que cubre). La palabra “Desde” deberá ir seguida por la fecha (día/mes/año) a partir de la cual el certificado ampara la mercancía descrita (esta fecha podrá ser posterior a la de la firma del certificado). La palabra “Hasta” deberá ir seguida por la fecha (día/mes/año) en la que vence el periodo que cubre el certificado. La importación de la mercancía sujeta a trato arancelario preferencial con base en este certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas.

**Campo 4:** Si es un único productor, indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad, país), número de teléfono, correo electrónico y Número de Registro Fiscal del productor.

Si más de un productor está incluido en el certificado, estipule “VARIOS” y adjunte una lista de todos los productores, indicando su nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y Número de Registro Fiscal de cada productor.

Si desea que esta información se mantenga como CONFIDENCIAL, podrá señalarse de la siguiente manera: “DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”. Si el productor y el exportador son el mismo, complete el campo con la palabra “MISMO”.

**Campo 5:** Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y Número de Registro Fiscal del importador.

**Campo 6:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de las mercancías contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare un solo embarque de una o varias mercancías, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque.

**Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 6, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación del SA.

**Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el Campo 6, indique qué criterio de origen (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros) y en el Anexo 4.2 (Reglas de Origen Específicas).

NOTA: Con el fin de solicitar trato arancelario preferencial, cada mercancía deberá cumplir, por lo menos, con uno de los criterios establecidos más abajo.

**Criterio de origen:**

- A** la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, según la definición del Artículo 4.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas);
- B** la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros), o
- C** la mercancía sea producida en el territorio de una o de ambas Partes, a partir de materiales no originarios que cumplan con los requisitos específicos de origen, según se especifica en el Anexo 4.2 (Reglas de Origen Específicas) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros).

**Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 6, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO".

**Campo 10:** Este campo deberá ser llenado sólo en caso de que el certificado ampare un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte, en cuyo supuesto deberá indicar su cantidad y unidad de medida.

**Campo 11:** Este campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación y/o aclaración que se considere necesaria, además de las siguientes:

- (a) La facturación de la mercancía por un operador en un país no Parte del Tratado, indicando el nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país).
- (b) Si para la determinación del origen de la mercancía se utilizó alguna de las siguientes disposiciones, indique: "DMI" (de mínimos), "MAI" (materiales intermedios), "JYS" (juegos y surtidos) y "ACU" (acumulación).
- (c) Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, indique "CN" si el método de cálculo utilizado es el de Costo Neto o "VT" si el método de cálculo utilizado es el de Valor de Transacción.
- (d) Cuando el certificado de origen sea emitido de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.19 (Duplicado del Certificado de Origen) debe indicar "Duplicado del certificado de origen No.... con fecha de emisión.....".

**Campo 12:** Este campo deberá ser llenado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen haya sido llenado y firmado.

**Campo 13:** Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente para la emisión de certificados de origen. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue validado por la mencionada autoridad competente.

NOTA: Para los efectos del Artículo 4.20 (4) del Tratado, y considerando lo dispuesto en la Decisión No. 1 "Interpretación respecto al llenado de los campos 3, 12 y 13 del certificado de origen para solicitar la devolución de aranceles prevista en el Artículo 4.20 (4) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá", adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 2 de junio de 2017, se considerarán las siguientes interpretaciones para el llenado de los campos 3, 12 y 13 del certificado de origen:

- (a) El certificado debe solicitarse por embarque, por lo que el Campo 3 (Periodo que cubre) deberá ir vacío.
- (b) La fecha citada en el Campo 12 (Declaración del exportador) deberá ser aquella en la que el certificado de origen haya sido llenado y firmado. Por lo tanto, esta fecha será posterior a la fecha de importación de la mercancía.
- (c) El Campo 13 (Validación de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen) deberá contener la fecha en la que la autoridad competente para la emisión del certificado de origen validó dicho certificado. Por lo tanto, esta fecha será posterior a la fecha de importación de la mercancía.

..."

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN General por la que se amplía el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana que pretendan suministrar un servicio, constituidas de conformidad con las leyes de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

**RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE AMPLÍA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA QUE PRETENDAN SUMINISTRAR UN SERVICIO, CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, deberán obtener autorización de la Secretaría de Economía las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, así como las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

Que la autorización a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera es un requisito que aplica únicamente a las personas morales en la fase del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Comercio, los extranjeros serán libres para ejercer el comercio según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Que el 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución General por la que se amplía el criterio establecido para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, eximiendo de la obligación de obtener autorización a la que se refiere dicho precepto, a las personas morales extranjeras constituidas de conformidad con las leyes de alguno de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio especificadas en el Anexo 1 de dicha Resolución General y, que desde entonces, se han adherido más países en calidad de miembros de dicha Organización.

Que conforme a lo establecido en el punto 1, del artículo XVII Tratado nacional del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, celebrado en el marco de la Organización Mundial del Comercio, México se comprometió a otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

Que para efectos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, presencia comercial significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de un Miembro con el fin de suministrar un servicio.

Que se adhirieron a la Organización Mundial del Comercio, la República Islámica de Afganistán el 29 de julio de 2016; la República de Liberia el 14 de julio de 2016; la República de Kazajistán el 30 de noviembre de 2015; la República de las Seychelles el 26 de abril de 2015, y la República de Yemen el 26 de junio de 2014.

Que a fin de facilitar el establecimiento en la República Mexicana a las personas morales extranjeras para suministrar un servicio, constituidas de conformidad con las leyes de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, se estima conveniente actualizar y simplificar la normativa aplicable.

Que durante la Segunda Reunión de Titulares de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), celebrada el 25 de noviembre de 2019, los miembros de la CNIE acordaron actualizar la Resolución General por la que se amplía el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, por lo que se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE AMPLÍA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE  
PERSONAS MORALES EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA QUE PRETENDAN  
SUMINISTRAR UN SERVICIO, CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS  
MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

**PRIMERO.-** Las personas morales extranjeras que pretendan establecerse en la República Mexicana para suministrar un servicio, constituidas de conformidad con las leyes de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución, y los que se adhieran con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución General, no están obligadas a obtener la autorización a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, siempre y cuando presenten, a través de su representante legal o apoderado, un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declaren que:

- (i) su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público, debiendo proporcionar la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional, misma que deberá adecuarse a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera;
- (ii) han sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen;
- (iii) en el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, que dichas personas se establecerán en la República o tendrán en ella alguna agencia o sucursal, debiendo proporcionar el domicilio correspondiente, y
- (iv) en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, que dichas personas tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, debiendo proporcionar el nombre y domicilio correspondientes.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refieren los artículos 24 del Código de Comercio y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta a la autorización establecida en el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, bastará con presentar su escrito referido, que contenga el sello y fecha de recepción, así como el folio correspondiente otorgado por la Secretaría de Economía.

**TERCERO.-** Esta Resolución General se emite únicamente para los fines señalados, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la Resolución General por la que se amplía el criterio establecido para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014.

**TERCERO.-** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación de la presente Resolución se resolverán conforme a lo previsto en la presente en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

**Anexo I**

1	República Islámica de Afganistán	de	56	República Francesa	111	Sultanato de Omán
2	República de Albania		57	República Gabonesa	112	Reino de los Países Bajos
3	República Federal de Alemania	de	58	República de Gambia	113	República Islámica de Pakistán
4	República de Angola		59	Georgia	114	República de Panamá
5	Antigua y Barbuda		60	República de Ghana	115	Papúa Nueva Guinea
6	Reino de la Arabia Saudita		61	Granada	116	República del Paraguay
7	República de Argentina		62	República de Guatemala	117	República del Perú
8	República de Armenia		63	República de Guinea	118	República de Polonia
9	Australia		64	República de Guinea-Bissau	119	República Portuguesa
10	República de Austria		65	República Cooperativa de Guyana	120	Estado de Qatar
11	Reino de Bahrein		66	República de Haití	121	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
12	República Popular de Bangladesh	de	67	República Helénica	122	República Centroafricana
13	Barbados		68	República de Honduras	123	República Checa
14	Reino de Bélgica		69	Región de Administración Especial de Hong Kong	124	República Democrática del Congo
15	Belice		70	República de Hungría	125	República Democrática Popular Laos
16	República de Benín		71	República de la India	126	República Dominicana
17	República de Bolivia		72	República de Indonesia	127	República Eslovaca
18	República de Botswana		73	Irlanda	128	República de Kazajistán
19	República Federativa del Brasil		74	República de Islandia	129	República de Kirguistán
20	Sultanato de Brunei Darussalam		75	Islas Salomón	130	Rumania
21	República de Bulgaria		76	Estado de Israel	131	República de Rwanda
22	Burkina Faso (ex Alto Volta)		77	República Italiana	132	Federación de San Cristóbal y Nevis
23	República de Burundi		78	Jamaica	133	Estado Soberano de Samoa
24	República de Cabo Verde		79	Japón	134	Santa Lucía
25	Estado de Camboya		80	Reino Hachemita de Jordania	135	San Vicente y las Granadinas
26	República de Camerún		81	República de Kenia	136	República del Senegal
27	Canadá		82	Estado de Kuwait	137	República de las Seychelles
28	República de Chad		83	Reino de Lesotho	138	Sierra Leona
29	República de Chile		84	República de Letonia	139	República de Singapur
30	República Popular China		85	República de Liberia	140	República Socialista Democrática de Sri Lanka



31	República de Chipre	86	Principado de Liechtenstein	141	República de Sudáfrica
32	República de Colombia	87	República de Lituania	142	Reino de Suecia
33	República del Congo	88	Gran Ducado de Luxemburgo	143	Confederación Suiza
34	República de Corea	89	República de Madagascar	144	Surinam
35	República de Costa Rica	90	Región de Administración Especial de Macao	145	Reino de Tailandia
36	República de Côte d'Ivoire	91	Malasia	146	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino)
37	República de Croacia	92	República de Malawi	147	República Unida de Tanzania
38	República de Cuba	93	República de Maldivas	148	República de Tayikistán
39	Reino de Dinamarca	94	República de Malí	149	República Togolesa
40	República de Djibuti	95	República de Malta	150	Reino de Tonga
41	Mancomunidad de Dominica	96	Reino de Marruecos	151	República de Trinidad y Tobago
42	República del Ecuador	97	República de Mauricio	152	República de Túnez
43	República Árabe de Egipto	98	República Islámica de Mauritania	153	República de Turquía
44	República de El Salvador	99	República de Moldova	154	Ucrania
45	Emiratos Árabes Unidos	100	República de Mongolia	155	República de Uganda
46	República de Eslovenia	101	República de Montenegro	156	Unión Europea
47	Reino de España	102	República de Mozambique	157	República Oriental del Uruguay
48	Reino de Eswatini	103	República de la Unión de Myanmar	158	República de Vanuatu
49	Estados Unidos de América	104	República de Namibia	159	República Bolivariana de Venezuela
50	República de Estonia	105	República Federal Democrática de Nepal	160	República Socialista de Vietnam
51	República de Macedonia	106	República de Nicaragua	161	República de Yemen
52	Federación de Rusia	107	República Federal de Nigeria	162	República de Zambia
53	República de Fiji	108	República de Níger	163	República de Zimbabue
54	República de Filipinas	109	Reino de Noruega		
55	República de Finlandia	110	Nueva Zelanda		

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la "Resolución General por la que se amplía el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana que pretendan suministrar un servicio, constituidas de conformidad con las leyes de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio", que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgo mi aprobación a dicha Resolución en los términos planteados.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana, constituidas de conformidad con las leyes de países con los que México haya celebrado un Tratado de Libre Comercio con capítulo de inversión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

**RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO HAYA CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE INVERSIÓN**

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera deberán obtener autorización de la Secretaría de Economía las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, así como las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil, Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

Que la autorización a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera es un requisito que aplica únicamente a las personas morales en la fase del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Comercio, los extranjeros serán libres para ejercer el comercio según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Que el 8 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, por medio del cual se exime de la obligación de obtener la autorización a la que se refiere dicho precepto, a las personas morales extranjeras constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, Canadá, República de Chile, República de Costa Rica, República de Colombia, República de Nicaragua, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República Oriental del Uruguay, Japón y República del Perú.

Que desde entonces se ha incrementado la cantidad de países que han celebrado con México un tratado de libre comercio que contenga capítulo de inversión, haciendo necesario actualizar el criterio establecido para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, contenido en la referida Resolución General.

Que el 1 de julio de 2015, entró en vigor el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, publicado el 29 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y que en su capítulo 10, contiene los lineamientos específicos para la regulación de las inversiones realizadas en el territorio de ambos países e incluye la disciplina de trato nacional para el acceso a la inversión extranjera.

Que el 29 de noviembre de 2018, y el 14 de enero de 2019, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile, el ocho de marzo de dos mil dieciocho, que entró en vigor el 30 de diciembre del 2018; y el Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República Socialista de Vietnam, que entró en vigor el 15 de enero de 2019, respectivamente, por medio de los cuales, los beneficios previstos en la Resolución General publicada el 8 de agosto de 2012, se extienden a: Australia, Nueva Zelanda, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam.

Que conforme a lo establecido en el Capítulo XI Inversión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el Capítulo 9 Inversión del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; el Capítulo XIII Inversión del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; el Capítulo XVII Inversión del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; el Capítulo XVI Inversión del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; el Capítulo XIV del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; el Capítulo XIII Inversión del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; el Capítulo 7 Inversión del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; el Capítulo XI Inversión del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; el Capítulo 10 Inversión del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, y en el

Capítulo 9 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, México se comprometió a otorgar a los inversionistas de las otras Partes, un trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

Que a fin de facilitar el establecimiento de las personas morales extranjeras en la República Mexicana, provenientes de países con los que México ha celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de inversión, se estima conveniente actualizar y simplificar la normativa aplicable.

Que durante la Segunda Reunión de Titulares de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), celebrada el 25 de noviembre de 2019, los miembros de la CNIE acordaron actualizar la Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, por lo que se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE  
PERSONAS MORALES EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CONSTITUIDAS DE  
CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO HAYA CELEBRADO UN  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE INVERSIÓN**

**PRIMERO.-** Las personas morales extranjeras constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, Canadá, República de Chile, República de Costa Rica, República de Colombia, República de Nicaragua, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República Oriental del Uruguay, Japón, República del Perú, República de Panamá, Australia, Nueva Zelanda, República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, no están obligadas a obtener la autorización a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, siempre y cuando presenten, a través de su representante legal o apoderado, un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declaren que:

- (i) su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público, debiendo proporcionar la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional, misma que deberá adecuarse a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera;
- (ii) han sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen;
- (iii) en el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, que dichas personas se establecerán en la República o tendrán en ella alguna agencia o sucursal; debiendo proporcionar el domicilio correspondiente, y
- (iv) en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, que dichas personas tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, debiendo proporcionar el nombre y domicilio correspondientes.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refieren los artículos 24 del Código de Comercio y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta a la autorización establecida en el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, bastará con presentar su escrito referido, que contenga el sello y fecha de recepción, así como el folio correspondiente otorgado por la Secretaría de Economía.

**TERCERO.-** Esta Resolución General se emite únicamente para los fines señalados, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2012.

**TERCERO.-** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación de la presente Resolución se resolverán conforme a lo previsto en la presente en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la "Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana, constituidas de conformidad con las leyes de países con los que México haya celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de inversión", que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgo mi aprobación a dicha Resolución en los términos planteados.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-427-NORMEX-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-427-NORMEX-2019-ALIMENTOS- DETERMINACIÓN DE GRASA (MÉTODO GRAVIMÉTRICO POR HIDRÓLISIS ÁCIDA)-MÉTODO MOJONNIER-MÉTODO DE PRUEBA. (ESTA NORMA CANCELA LA NMX-F-427-NORMEX-2006)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria (NALI-10), Subcomité 26 de Inocuidad, adscrito al Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256 Piso 7 Col. Ampliación Nápoles C.P. 03840 Ciudad de México, Tel. 55983036 o al correo electrónico [normas@normex.com.mx.](mailto:normas@normex.com.mx), o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-F-427-NORMEX-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190410103236230.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-427-NORMEX-2019	ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE GRASA (MÉTODO GRAVIMÉTRICO POR HIDRÓLISIS ÁCIDA)- MÉTODO MOJONNIER-MÉTODO DE PRUEBA. (ESTA NORMA CANCELA LA NMX-F-427-NORMEX-2006)
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de grasa en alimentos y Bebidas no alcohólicas por el método de hidrólisis ácida método Mojonnier por ejemplo en: harinas, pan, galletas, cereales y otros productos horneados elaborados a partir de cereales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</li> <li>• Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.</li> <li>• NOM-008-SCFI-2002-Sistema general de Unidades de Medida. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002].</li> <li>• NMX-Z-013-2015- Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016].</li> <li>• NMX-F-615-NORMEX-2004- Alimentos-Determinación de extracto etéreo (Método Soxhlet) en alimentos-Método de prueba. [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2004].</li> <li>• AOAC Official Method 954.02 Fat (Crude) or Ether Extract in Pet Food</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-069-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-S-069-SCFI-2019, "SEGURIDAD-SISTEMAS DE ALARMAS DE INCENDIO Y SEÑALIZACIÓN-APLICACIÓN, INSTALACIÓN, INSPECCIÓN, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana (CTNNPPSH)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Andalucía número 275, Colonia Álamos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México, o al correo electrónico: comtnppsh@prodigy.net.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20191028122940610.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-S-069-SCFI-2019	Seguridad- Sistemas de Alarmas de Incendio y Señalización- Aplicación, Instalación, Inspección, Pruebas y Mantenimiento
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de diseño, instalación, ubicación, desempeño, inspección, ensayo y mantenimiento, así como definir los medios para activar señales, transmitir las, notificarlas y anunciarlas; los niveles de desempeño; y la confiabilidad de los diversos tipos de los sistemas de alarmas de incendio, sistemas de alarma de estación de supervisión, sistemas públicos de notificación de alarmas de emergencia, equipos de advertencia de incendio y sistemas de comunicaciones de emergencia (ECS) y sus componentes.	

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-4115-NYCE-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-4115-NYCE-2019, "TELECOMUNICACIONES-ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA LA EXPOSICIÓN DE CAPACIDADES DE DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20191210173321992.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-4115-NYCE-2019	Telecomunicaciones-Arquitectura de referencia para la exposición de capacidades de dispositivos de Internet de las Cosas.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica la arquitectura de referencia para la exposición de capacidades de los dispositivos de Internet de las Cosas (IoT).	
El campo de aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana incluye:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conceptos, características generales y los requisitos de la exposición de la capacidad de un dispositivo IoT;</li> <li>- La arquitectura de referencia para la exposición y capacidades de los dispositivos IoT, incluyendo procedimientos comunes.</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa.**

### **CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, DEL ESTADO DE SINALOA**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA C. LIC. MARTHA EMA ACOSTA RIVAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SECRETARÍA" EN EL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ING. MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUÁSTEGUI SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 27 de Marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Sinaloa.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera y Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 29 de Marzo del año 2019 suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la Operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".  
Dicho instrumento, tiene como objeto el establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa Desarrollo Rural en el Estado de Sinaloa determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", así como las líneas de acción, metas programáticas y montos a aplicar en los componentes que integran el Programa Desarrollo Rural: 1. Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, 2. Integración Económica de las Cadenas Productivas, 3. Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural y 4. Investigación y Transferencia de Tecnología, así como su cronograma de trabajo.
- III. Las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SECRETARÍA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal que corresponda.

En ese sentido, las Reglas de Operación vigentes para el ejercicio presupuestal 2019 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SECRETARÍA", en lo sucesivo señalado como el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 27 de febrero de 2019.
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Programa de Desarrollo Rural de la "SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2019, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", publicado en el DOF el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en el artículo 35 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", se establece que las Unidades Responsables de los Componentes del Programa son las siguientes:
  1. Para el Componente Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, la Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias.

2. Para el Componente Integración Económica de las Cadenas Productivas, la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
  3. Para el Componente Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.
  4. Para el Componente Investigación y Transferencia de Tecnología, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.
- V. Las "PARTES" acordaron en el Apéndice III denominado Cuadro de Metas y Montos del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

**Apéndice III**

(SINALOA)

**Programa de Desarrollo Rural**

Cuadro de metas y montos 2019

Proyectos de Desarrollo Territorial (Prodeter)

Núm.	Municipio (s) o localidades*	Subsector (agrícola, pecuario, acuicultura y pesca)	Cultivo o especie
1	Sinaloa y Guasave	Pecuario, Acuícola	Ganado Doble Propósito y Tilapia
2	Culiacán, Badiraguato y Mocorito	Pecuario, Acuícola	Ganado Doble Propósito y Tilapia
3	San Ignacio, Cósala y Elota	Pecuario	Ganado Doble Propósito
4	Concordia, El Rosario y Escuinapa	Pecuario, Agrícola	Ganado Doble Propósito y Mango

\* Incorporar las localidades sólo en el caso de que el municipio no esté incluido en el listado de Zonas de Atención Prioritarias Rurales 2019.

Proyecto de Desarrollo Territorial 1: Sinaloa y Guasave

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	9	470	2,884,618	721,154	647,305	4,253,077
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	7		2,815,165	703,791	3,518,956	7,037,912
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	7		784,000	196,000		980,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	2		220,162	55,041		275,203
<b>Total Prodeter 1</b>				<b>470</b>	<b>6,703,945</b>	<b>1,675,986</b>	<b>4,166,261</b>	<b>12,546,192</b>



## Proyecto de Desarrollo Territorial 2: Culiacán, Badiraguato y Mocorito.

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	17	680	3,979,420	994,855	1,116,500	6,090,775
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	4		1,608,666	402,166	2,010,832	4,021,664
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	16		1,792,000	448,000		2,240,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	2		220,162	55,041		275,203
<b>Total Prodeter 2</b>				<b>680</b>	<b>7,600,248</b>	<b>1,900,062</b>	<b>3,127,332</b>	<b>12,627,642</b>

## Proyecto de Desarrollo Territorial 3: San Ignacio, Cósala y Elota.

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	14	610	3,899,462	974,866	964,444	5,838,772
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	6		2,412,998	603,250	3,016,248	6,032,496
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	12		1,344,000	336,000		1,680,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	2		220,162	55,041		275,203
<b>Total Prodeter 3</b>				<b>610</b>	<b>7,876,622</b>	<b>1,969,157</b>	<b>3,980,692</b>	<b>13,836,471</b>

## Proyecto de Desarrollo Territorial 4: Concordia, El Rosario y Escuinapa.

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	8	475	2,152,700	538,175	545,650	3,236,525
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	8		3,217,322	804,330	4,021,652	8,043,304
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	7		784,001	196,000		980,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	2		220,162	55,041		275,203
<b>Total Prodeter 4</b>				<b>475</b>	<b>6,374,185</b>	<b>1,593,545</b>	<b>4,567,302</b>	<b>12,535,032</b>

## Otros servicios:

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)		
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno del Estado	Subtotal
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas	Extensionistas	10	150	800,000	200,000	1,000,000

Gastos de operación (5%)			SADER	Gobierno de Estado	Gran Total
	Representación de la SADER	2.0%	618,000	154,500	772,500
	Gobierno del Estado en FOFAE	2.0%	618,000	154,500	772,500
	Evaluación	1.0%	309,000	77,250	386,250

	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Gran Total
Recursos inversión (95%)	29,355,000	7,338,750	15,841,587	52,535,337
Gastos de operación (5%)	1,545,000	386,250		1,931,250
<b>Gran total</b>	<b>30,900,000</b>	<b>7,725,000</b>	<b>15,841,587</b>	<b>54,466,587</b>

- VI. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las "PARTES", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

Así como que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SECRETARÍA" en el Estado de Sinaloa, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", cargo que a la presente fecha lo ostenta la C. Lic. Martha Ema Acosta Rivas, Encargado de la Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Sinaloa, y el C. Ing. Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui, Secretario de Agricultura y Ganadería en el estado de Sinaloa.

- VII. Derivado que de las reuniones de planeación realizadas con los grupos de productores permitió identificar la demanda real de necesidades de equipamiento para fortalecer las actividades productivas que realizan, lo que genero hacer las modificaciones al Anexo Técnico de Ejecución para dar solvencia presupuestal a los PRODETER congruente con la demanda solicitada, dando lugar a la modificación del apéndice III como se desglosa en el cuerpo del presente convenio. De igual manera, como resultado de la acotación de los tiempos requeridos para la ejecución de los Proyectos de Inversión, se originó la reprogramación del recurso de acuerdo a un periodo de tiempo de 7 a 5 meses en el que prestaran su servicio los Extensionistas que serán contratados para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión, así como la ampliación de profesionistas para el concepto de servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas lo que deriva en una redistribución de los montos que se tienen consignados para su ejecución dentro del Programa de Desarrollo Rural, para el presente ejercicio fiscal, y que la evaluación que se realizará al Programa de Desarrollo Rural será de Diseño para llevar a cabo la supervisión al mismo, las "PARTES" consideran oportuna la modificación del Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Cuadro de Metas y Montos 2019" del Programa de Desarrollo Rural.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar el APÉNDICE III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado como "Cuadro de Metas y Montos 2019" del Programa de Desarrollo Rural, establecido en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL".

##### SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Las "PARTES" acuerdan modificar el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

#### Apéndice III

(SINALOA)

#### Programa de Desarrollo Rural

Cuadro de metas y montos 2019

Proyectos de Desarrollo Territorial (PRODETER)

Núm.	Municipio (s) o localidades*	Subsector (agrícola, pecuario, acuicultura y pesca)	Cultivo o especie
1	Sinaloa y Guasave	Pecuario, Acuícola	Ganado Doble Propósito y Tilapia
2	Culiacán, Badiraguato y Mocorito	Pecuario, Agrícola	Ganado Doble Propósito y Cacahuete
3	San Ignacio, Cósala y Elota	Pecuario, Acuícola	Ganado Doble Propósito y Tilapia
4	Concordia, El Rosario y Escuinapa	Pecuario, Agrícola	Ganado Doble Propósito y Mango

\* Incorporar las localidades sólo en el caso de que el municipio no esté incluido en el listado de Zonas de Atención Prioritarias Rurales 2019.

Proyecto de Desarrollo Territorial: **Sinaloa y Guasave**

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	5	600	5,661,252	1,415,313	1,769,141	8,845,706
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	2		2,546,560	636,640	795,800	3,979,000
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	12		960,000	240,000		1,200,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los PRODETER.	Proyecto	1		220,162	55,041		275,203
<b>Total PRODETER Sinaloa y Guasave</b>				<b>600</b>	<b>9,387,974</b>	<b>2,346,994</b>	<b>2,564,941</b>	<b>14,299,909</b>

Proyecto de Desarrollo Territorial: **Mocorito, Badiraguato y Culiacán**

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	0	250	0	0	0	0
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	3		3,831,619	957,902	1,196,596	5,986,117
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	11		880,000	220,000		1,100,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los PRODETER	Proyecto	1		220,162	55,041		275,203
<b>Total PRODETER Mocorito, Badiraguato y Culiacán</b>				<b>250</b>	<b>4,931,781</b>	<b>1,232,943</b>	<b>1,196,596</b>	<b>7,361,320</b>

Proyecto de Desarrollo Territorial: **San Ignacio, Cósala y Elota**

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	4	500	3,916,383	979,096	1,223,870	6,119,349
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	2		2,044,282	511,071	638,838	3,194,191
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	15		1,200,000	300,000		1,500,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los PRODETER	Proyecto	1		220,162	55,041		275,203
<b>Total PRODETER San Ignacio, Cósala y Elota</b>				<b>500</b>	<b>7,380,827</b>	<b>1,845,208</b>	<b>1,862,708</b>	<b>11,088,743</b>

Proyecto de Desarrollo Territorial: **Concordia, El Rosario y Escuinapa**

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	1	400	1,216,000	304,000	168,889	1,688,889
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	4		4,966,406	1,241,601	1,552,002	7,760,009
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	4		320,000	80,000		400,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los PRODETER	Proyecto	1		220,162	55,041		275,203
<b>Total PRODETER Concordia, El Rosario y Escuinapa</b>				<b>400</b>	<b>6,722,568</b>	<b>1,680,642</b>	<b>1,720,891</b>	<b>10,124,101</b>

Otros servicios:

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)		
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Subtotal
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas	Extensionistas	13	195	1,040,000	260,000	1,300,000

Gastos de operación (4.65%)			Secretaría	Gobierno del Estado	Gran Total
			Representación de la Secretaría	2.0%	618,000
	Gobierno del Estado en FOFAE	2.0%	618,000	154,500	772,500
	Supervisión	0.35%	108,150	27,038	135,188
	Evaluación	0.30%	92,700	23,175	115,875
			1,436,850	359,213	1,796,063

	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Recursos inversión (95.35%)	29,463,150	7,365,787	7,345,136	44,174,073
Gastos de operación (4.65%)	1,436,850	359,213		1,796,063
<b>Gran total</b>	<b>30,900,000</b>	<b>7,725,000</b>	<b>7,345,136</b>	<b>45,970,136</b>

### TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

### CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2019.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.- Por la Secretaría: el Encargado del Despacho de la Representación de la Secretaría en el Estado de Sinaloa, **Martha Ema Acosta Rivas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, DEL ESTADO DE SONORA**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. C.P. EDUARDO ANTONIO CORONADO HUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SECRETARÍA" EN EL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ING. JORGE GUZMÁN NIEVES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Sonora.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera y Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", la "SECRETARÍA " y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con fecha 29 de marzo del año 2019 suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la Operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".  
Dicho instrumento, tiene como objeto el establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa Desarrollo Rural en el Estado de Sonora determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", así como las líneas de acción, metas programáticas y montos a aplicar en los componentes que integran el Programa Desarrollo Rural: 1. Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, 2. Integración Económica de las Cadenas Productivas, 3. Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural y 4. Investigación y Transferencia de Tecnología, así como su cronograma de trabajo.
- III. Las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SECRETARÍA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal que corresponda.  
En ese sentido, las Reglas de Operación vigentes para el ejercicio presupuestal 2019 son las siguientes:
  - A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SECRETARÍA", en lo sucesivo señalado como el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 27 de febrero de 2019.
  - B. El Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Programa de Desarrollo Rural de la "SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2019, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", publicado en el DOF el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en el artículo 35 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", se establece que las Unidades Responsables de los Componentes del Programa son las siguientes:
  1. Para el Componente Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, la Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias.
  2. Para el Componente Integración Económica de las Cadenas Productivas, la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
  3. Para el Componente Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.
  4. Para el Componente Investigación y Transferencia de Tecnología, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.

- V. Las "PARTES" acordaron en el/los Apéndice(s) III denominado(s) Cuadros de Metas y Montos del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

**Apéndice III**

**SONORA**

**Programa de Desarrollo Rural**

**Cuadro de metas y montos 2019**

Proyectos de Desarrollo Territorial (Prodeter)

Núm.	Municipio (s) o localidades*	Subsector (agrícola, pecuario, acuacultura y pesca)	Cultivo o especie
1	Fuerte-Mayo Localidades de El Chino (San Antonio de los Chinos), La Esperanza, Francisco R. Serrano, Corogüi, El Remudadero, Gochico Nuevo, Gochico Viejo, Guajaray, Las Plomosas, Mesa Colorada, Agua Caliente de Antero (Agua Caliente), Agua Nueva, Baboyagui, Basiroa, Burapaco, Burapaquito, Campamento las Casitas (El Mocúzarit), Cerro Colorado (El Colorado), El Carrizal, El Chinal, El Frijol, El Maquipito, El Maquipo, El Mocúzarit (Conicárit), El Rincón Viejo, El Sabino Grande (El Sabino), El Salado, El Veranito, El Zapote, Gerocoa Chico (Gerocoa), Gerocoa Chico (Las Flores), La Aduana, La Higuera, La Vinata, Las Ánimas, Las Minutas, Las Uvalamas, Los Camotes (San José del Palmar), Los Citahuis, Macoyahui, Mexiquillo, Munihuasa, Nuevo Piedras Verdes, Osobampo, Piedras Blancas, San Bernardo, San Vicente, Santa Bárbara, Tapizuelas, Yocojigua y Yoricarichic del municipio de Álamos; Agiabampo Uno, Chichibojoro (Coteco), Las Águilas, Sonora Sinaloa (Bamocho), Torocoba, Yavaritos, Loma de los Angelito, Sirebampo, Las Ánimas, Bachimojaqui, Bachoco, Camahuiroa, Tojahui y Agiabampo Dos (El Cuadrado) del municipio de Huatabampo; Tetacruz, Agiabampo, El Sifón (Sifón Canal Alto), Etchohuaquila, Guadalupe de Juárez, Joaquín Amaro, Musuabampo y San Antonio de los Ibarra (San Antonio) del municipio de Navojoa.	Agrícola,  Pecuario  Pesca y Acuacultura	Maíz, trigo y sorgo  Bovinos doble propósito, Caprinos  Jaiba-Camarón-Callo de Hacha-Tilapia y Bagre
2	Cuenca del Cocoraque: Localidades Díaz Ordaz del municipio de Cajeme; Etchohuaquila, Guadalupe de Juárez, Joaquín Amaro, Musuabampo, El Sifón (Sifón Canal Alto) y Miguel de la Madrid Uno del municipio de Navojoa; municipio de Quiriego; Paredón Colorado (Paredón Viejo) y Aceitunitas (Sube y Baja) del municipio de Benito Juárez.	Agrícola  Pecuario  Pesca y Acuacultura	Granos (Frijol-Garbanzo-Maíz) y Hortalizas  Bovinos doble propósito, ovino-caprino y abejas  Tilapia y Bagre
3	Río-Sonora: Localidades de El Jova, La Nueva Colonia de Chinapa (La Colonia), Tahuichopa y Basochuca del municipio de Arizpe, Bajío de Nuestra Señora de Guadalupe (Bajío Guadalupe), Cerro Colorado (San José de la Cuesta), El Chaparaco (Chaparaco Viejo) y La Janota del municipio de Bacoachi; El Jobal del municipio de San Felipe de Jesús; Pueblo Viejo, Ranchito de Aguilar y Las Felicianas del municipio de Ures.	Agrícola  Pecuario  Acuacultura	Ajo y Forrajes  Bovinos doble propósito  Tilapia

\* Incorporar las localidades sólo en el caso de que el municipio no esté incluido en el listado de Zonas de Atención Prioritarias Rurales 2019.



## Proyecto de Desarrollo Territorial (Fuerte Mayo)

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas postcosecha de las UPF	Proyecto	3	868	4,380,000	0	1,095,000	5,475,000
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	2		4,278,000	0	4,278,000	8,556,000
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de Extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	4		920,000	0		920,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		322,000	0		322,000
<b>Total Prodeter Fuerte Mayo</b>				<b>868</b>	<b>9,900,000</b>	<b>0</b>	<b>5,373,000</b>	<b>15,273,000</b>

## Proyecto de Desarrollo Territorial Cocoraque

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas postcosecha de las UPF	Proyecto	3	868	4,248,000	0	1,062,000	5,310,000
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	2		3,892,050	0	3,892,050	7,784,100
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de Extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	4		837,000	0		837,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		292,950	0		292,950
<b>Total Prodeter Cocoraque</b>					<b>9,270,000</b>	<b>0</b>	<b>4,954,050</b>	<b>14,224,050</b>

## Proyecto de Desarrollo Territorial Río Sonora

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	3	868	4,080,000	0	1,020,000	5,100,000
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	2		4,278,000	0	4,278,000	8,556,000
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de Extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	4		920,000	0		920,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		322,000	0		322,000
<b>Total Prodeter Río Sonora</b>				<b>868</b>	<b>9,600,000</b>	<b>0</b>	<b>5,298,000</b>	<b>14,898,000</b>

## Otros servicios:

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)		
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Subtotal
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas	Extensionistas	3	90	300,000	0	300,000

Gastos de operación (5%)			SADER	Gobierno de Estado	Gran Total
	Representación de la SADER	2.0%	612,000	0	612,000
	Gobierno del Estado en FOFAE	2.0%	612,000	0	612,000
	Evaluación	1.0%	306,000	0	306,000

	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Gran Total
Recursos inversión (95%)	29,070,000	0	15,625,050	44,695,050
Gastos de operación (5%)	1,530,000	0		1,530,000
<b>Gran total</b>	<b>30,600,000</b>	<b>0</b>	<b>15,625,050</b>	<b>46,225,050</b>

VI. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las "PARTES", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

Así como que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SECRETARÍA" en el Estado de Sonora, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", cargo que a la presente fecha lo ostenta el C. C.P. Eduardo Antonio Coronado Huez; el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, que a la presente fecha lo ostenta el C. Ing. Jorge Guzmán Nieves.

VII. En razón de la inexistencia de organizaciones formales en las regiones de los PRODETER; en estos momentos no es conveniente operar proyectos de integración económica, así mismo ante la falta de solicitudes por parte de organización de productores que requieran servicios de Asesoría o Desarrollo de Capacidades para necesidades específicas, los recursos programados a estos dos rubros se transfieren al de Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, lo mismo; con lo correspondiente al monto que se reduce a Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural debido a que los técnicos serán contratados por un periodo de cuatro meses y medio (15 de Noviembre del 2019 al 31 de Marzo del 2020), en esta misma situación están los Gastos de Evaluación que se reducen del 1.0% al 0.30%, se transfiere el 0.35% a Supervisión y el restante 0.35% al rubro antes citado, la evaluación que se realizará al Programa de Desarrollo Rural será de Diseño y se llevará a cabo la supervisión al mismo, las "PARTES" consideran oportuno la modificación del Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominados respectivamente "Cuadro de Metas y Montos 2019" del Programa de Desarrollo Rural.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar parcialmente el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar el APÉNDICE III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado Cuadro de Metas y Montos 2019" del Programa de Desarrollo Rural, establecido en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL".

##### SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Las "PARTES" acuerdan modificar el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

#### Apéndice III

(ESTADO)

#### Programa de Desarrollo Rural

Cuadro de metas y montos 2019

Proyectos de Desarrollo Territorial (Localidades)

Núm.	Municipio (s) o localidades*	Subsector (agrícola, pecuario, acuacultura y pesca)	Cultivo o especie
1	Fuerte-Mayo: Localidades de El Chino (San Antonio de los Chinos), Francisco R. Serrano, El Remudadero, Las Ánimas, Los Citahuis, del municipio de Álamos; Agiabampo Uno, Chichibojoro (Coteco), Las Águilas, Sonora Sinaloa (Bamocho), Torocoba, Yavaritos, Loma de los Angelito, Sirebampo, Las Ánimas, Bachimojaqui, Bachoco, Camahuiroa, Tojahui y Agiabampo Dos (El Cuadrado) del municipio de Huatabampo; Tetacruz, Agiabampo, El Sifón (Sifón Canal Alto), Guadalupe de Juárez, Joaquín Amaro, Musuabampo y San Antonio de los Ibarra (San Antonio) del municipio de Navojoa.	Agrícola,  Pecuario  Pesca y Acuacultura	Maíz, trigo y sorgo  Bovinos doble propósito, Caprinos  Jaiba-Camarón-Callo de Hacha-Tilapia y Bagre

2	Cuenca del Cocoraque: Localidades Díaz Ordaz del municipio de Cajeme; Etchohuaquila, Guadalupe de Juárez, Joaquín Amaro, El Sifón (Sifón Canal Alto) y Miguel de la Madrid Uno del municipio de Navojoa; municipio de Quiriego; Paredón Colorado (Paredón Viejo) y Aceitunitas (Sube y Baja) del municipio de Benito Juárez.	Agrícola	Granos (Frijol-Garbanzo-Maíz) y Hortalizas
		Pecuario	Bovinos doble propósito, ovino-caprino y abejas
		Pesca y Acuicultura	Tilapia y Bagre
3	Río-Sonora: Localidades de El Jova, La Nueva Colonia de Chinapa (La Colonia), Tahuichopa y Basochuca del municipio de Arizpe, Bajío de Nuestra Señora de Guadalupe (Bajío Guadalupe), Cerro Colorado (San José de la Cuesta), El Chaparaco (Chaparaco Viejo) y La Janota del municipio de Bacoachi; El Jojobal del municipio de San Felipe de Jesús; Pueblo Viejo, Ranchito de Aguilar y Las Felicianas del municipio de Ures; el Cerro de Oro, La Galera, La Paz del municipio de Rayón; San Antonio del Saucito, Pueblo Viejo, San Juan de la Saucedita, Tuape, La Otra Banda, Santa Margarita del municipio de Opodepe.	Agrícola	Ajo y Forrajes
		Pecuario	Bovinos doble propósito
		Acuicultura	Tilapia

#### Proyecto de Desarrollo Territorial Fuerte- Mayo

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	5	305	8,604,079	0	1,655,792	10,259,871
		Proyecto	0		0	0	0	
		Extensionistas	4		360,000			360,000
		Proyecto	1		350,000	0		350,000
<b>Total PRODETER _</b>					<b>9,314,079</b>	<b>0</b>	<b>1,655,792</b>	<b>10,969,871</b>

## Proyecto de Desarrollo Territorial Cocoraque

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	6	700	11,863,021	0	2,965,756	14,828,777
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	1		1,960,000	0	490,000	2,450,000
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de Extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	4		360,000			360,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los PRODETER	Proyecto	1		350,000	0		350,000
<b>Total PRODETER _</b>					<b>14,533,021</b>	<b>0</b>	<b>3,455,756</b>	<b>17,988,777</b>

## Proyecto de Desarrollo Territorial Río Sonora

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/ Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas pos cosecha de las UPF	Proyecto	5	226	4,620,000	0	1,155,000	5,775,000
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	0		0	0	0	0
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	4		360,000			360,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		350,000	0		350,000
<b>Total Prodeter _</b>					<b>5,330,000</b>	<b>0</b>	<b>1,155,000</b>	<b>6,485,000</b>

Otros servicios:

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)		
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	Secretaría	Gobierno del Estado	Subtotal
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas	Extensionistas	0	0	0	0	0

Gastos de operación (4.65%)			Secretaría	Gobierno del Estado	Gran Total
			Representación de la Secretaría	2.0%	612,000
Gobierno del Estado en FOFAE	2.0%	612,000	0	612,000	
Supervisión	0.35%	107,100	0	107,100	
Evaluación	0.30%	91,800	0	91,800	

	Secretaría	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Recursos inversión (95.35%)	29,177,100	0	6,266,548	35,443,648
Gastos de operación (4.65%)	1,422,900	0		1,422,900
<b>Gran total</b>	<b>30,600,000</b>	<b>0</b>	<b>6,266,548</b>	<b>36,866,548</b>

### TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

### CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2019.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.- Por la Secretaría: el Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Sonora, **Eduardo Antonio Coronado Huez.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, **Jorge Guzmán Nieves.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0130, 0136, 0137, 0138 y 0149.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7, 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior aplicable a la Dependencia y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que con fecha 8 de febrero de 2005, se expidió un Título de Obtentor a favor de la empresa HZPC HOLLAND B.V., con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de Papa (*Solanum tuberosum L.*):

Número de Registro	Denominación
0130	FABULA

Que en el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 8 de febrero 2020.

Que con fecha 10 de febrero de 2005, se expidieron tres Títulos de Obtentor a favor del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, con motivo de haber obtenido las siguientes variedades vegetales de Maíz (*Zea mays L.*):

Número de Registro	Denominación
0136	T44 X T46
0137	T45 X T44
0138	H 516

Que en cada uno de los tres Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 10 de febrero 2020.

Que con fecha 21 de febrero de 2005, se expidió un Título de Obtentor a favor de la empresa SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V. (actualmente SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S. DE R.L. DE C.V.) con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de Sorgo (*Sorghum bicolor*):

Número de Registro	Denominación
0149	14 A

Que en el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 21 de febrero 2020.

**Nota.-** Sobre el título 149, se inscribió la última transmisión de derechos en favor de INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2018.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS  
CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0130, 0136, 0137, 0138 Y 0149**

**PRIMERO.-** Se declara que las variedades vegetales de “Papa” con denominación “FABULA”, de “Maíz” con denominaciones “T44 X T46”, “T45 X T44” y “H 516” y de “Sorgo” con denominación “14 A”, han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

**SEGUNDO.-** Queda inalterado el derecho de “HZPC HOLLAND B.V.”, del “INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS” y de “SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.” (actualmente SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S. DE R.L. DE C.V.), para ser reconocidos como Obtentores de las variedades vegetales de Papa (*Solanum tuberosum* L.), con la denominación “FABULA”; de Maíz (*Zea mays* L.), con las denominaciones “T44 X T46”, “T45 X T44” y “H 516” y; de Sorgo (*Sorghum bicolor*), con la denominación 14 A, respectivamente; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

**TERCERO.-** Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

**CUARTO.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**Único.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Abogado General,  
**Francisco Conzuelo Gutiérrez.-** Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE  
OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2020**

Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez.-** Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz.-** Rúbrica.



**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS****NOMBRE COMÚN:** CÁÑAMO**Género y especie:** *Cannabis indica*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3118	JALPUR	Felipe Bravo García	24/FEB/20	01/JUN/19	NO

**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3108	HJAFD151368	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	12/FEB/20	NO	NO
3109	PÁNUCO	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	12/FEB/20	17/FEB/19	NO

**NOMBRE COMÚN:** FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3106	Inspire	BERRY GENETICS, INC.	07/FEB/20	NO	16/OCT/17
3107	DRISSTRAWSEVENTYNINE	DRISCOLL'S, INC.	11/FEB/20	NO	NO
3117	Limvalnera	ASPARAGUS BEHEER B.V.	21/FEB/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN:** JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3102	DREAMVINE	NUNHEMS B.V.	30/ENE/20	NO	26/JUN/19
3103	ADORION	NUNHEMS B.V.	30/ENE/20	NO	13/AGO/18
3115	V 609	VILMORIN S.A.	20/FEB/20	NO	NO

**NOMBRE COMÚN:** LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3104	CORTÁZAR	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	30/ENE/20	05/FEB/19	21/ABR/17
3113	HOLBROOK	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	20/DIC/19	NO	23/NOV/16

**NOMBRE COMÚN:** LIMÓN**Género y especie:** *Citrus limon* (L.) Burm. f.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3105	7ELS1	CRAIG ROBERT PRESSLER	04/FEB/19	NO	NO

**NOMBRE COMÚN:** PHALAENOPSIS**Género y especie:** *Phalaenopsis Blume*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3116	PHALFEWYP	ANTHURA, B.V.	21/FEB/20	05/ABR/19	08/MAR/18

**NOMBRE COMÚN:** PORTAINJERTO DE TOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum L. x Solanum habrochaites S. Knapp & D. M. Spooner.*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3110	ESPARTANO	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	13/FEB/20	05/AGO/19	NO

**NOMBRE COMÚN:** VID**Género y especie:** *Vitis vinifera L.*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3111	SUGRAFIFTYTHREE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	19/FEB/20	NO	NO
3112	SUGRAFIFTYTWO	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	19/FEB/20	NO	NO
3114	ARRATHIRTYTHREE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	20/FEB/20	NO	NO

**CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (2)**

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
2047	Craspedia	<i>Pycnosorus globosus</i> F. L. Bauer ex Benth	DPBALGLOBE	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM	10/FEB/20	CP-2280
3058	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	CP-Tania 5	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	10/FEB/20	CP-2282

**TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (33)**

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2637	Papa	<i>Solanum tuberosum</i> L.	MICAELA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	04/FEB/20	2390
2695	Papaya	<i>Carica papaya</i> L.	MSXJ	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	04/FEB/20	2391
2971	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-76	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	04/FEB/20	2392
2972	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-77	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	04/FEB/20	2393

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2973	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	M-64	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	04/FEB/20	2394
2974	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	M-65	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	04/FEB/20	2395
2765	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P4279W	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	04/FEB/20	2396
2933	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	82G97	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	04/FEB/20	2397
2934	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	85P40	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	04/FEB/20	2398
2935	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	B1360	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	04/FEB/20	2399
2936	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH2076MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	04/FEB/20	2400
2239	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TERNETTO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	04/FEB/20	2401
2240	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	PARMENO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	04/FEB/20	2402
2339	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	BERNSTEIN	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	04/FEB/20	2403
2726	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	DORNAS	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	04/FEB/20	2404
2782	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	KIVU	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	04/FEB/20	2405
2951	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	ALLENDE	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	04/FEB/20	2406
2606	Jatropha	<i>Jatropha curcas</i> L.	Sikilte	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO AC. Y AGROINDUSTRIA ALTERNATIVA DEL SURESTE SPR DE RL DE CV.	04/FEB/20	2407
2981	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWSEVENTYFIVE	DRISCOLL'S, INC.	10/FEB/20	2408
2969	Paspalum	<i>Paspalum vaginatum</i> O. Swartz	PST-SPOC	PURE-SEED TESTING, INC.	10/FEB/20	2409
2023	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SV2516CP	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2410
2382	Chile pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.	SV6478PH	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2411
2383	Chile pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.	SLR8T12-6086	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2412
2384	Chile pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBR8T11621	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2413
2385	Chile ancho	<i>Capsicum annuum</i> L.	HAPFD1300	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2414

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2386	Chile ancho	<i>Capsicum annuum</i> L.	CARRANZA	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2415
2399	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	SV4896LC	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2416
2966	Chile pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.	MARX	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2417
2967	Chile pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBY8T136181	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2418
2968	Chile pimiento	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBR8T146258	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2419
3006	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SCT1131088	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2420
3008	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	HANFD100794208	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2421
3009	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	TCSEJ122622	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/FEB/20	2422

### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD (3)

NÚM. EXP	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3107	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWSEVENTYNINE	DRISCOLL'S, INC.	15/OCT/19	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3110	Portainjerto de tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner.	ESPARTANO	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	26/JUN/19	UNIÓN EUROPEA
3114	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARRATHIRTYTHREE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	20/AGO/19	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS CORRECCIÓN EN DENOMINACIÓN, GÉNERO Y ESPECIE

- Publicación del 06 de diciembre de 2019

**DICE:**

**NOMBRE COMÚN:** FRESA

**Género y especie:** *Fragaria ananassa* D.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3047	PRIMAVERA	BERRY GENETICS, INC.	11/OCT/19	NO	13/OCT/15

**DEBE DECIR:**

**NOMBRE COMÚN:** FRESA

**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3047	BG-6.3016	BERRY GENETICS, INC.	11/OCT/19	NO	13/OCT/15

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS  
CORRECCIÓN EN DENOMINACIÓN**

- Publicación del 03 de septiembre de 2019

**DICE:**

**NOMBRE COMÚN:** FRIJOL

**Género y especie:** *Phaseolus vulgaris* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2996	AZUFRAADO-2	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUL/19	NO	NO

**DEBE DECIR:**

**NOMBRE COMÚN:** FRIJOL

**Género y especie:** *Phaseolus vulgaris* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2996	AZUFRADOMEX	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUL/19	NO	NO

**CORRECCIÓN EN FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN**

- Publicación del 06 de diciembre de 2019

**DICE:**

**NOMBRE COMÚN:** CHILE

**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3053	SMK3	BREEDX LTD	30/OCT/19	NO	08/2018 06/2018

**DEBE DECIR:**

**NOMBRE COMÚN:** CHILE

**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3053	SMK3	BREEDX LTD	30/OCT/19	NO	15/JUN/18 01/AGO/18

**TRANSMISIONES DE DERECHOS POR CONTRATO (\*)**

**CEDENTE:** BRAMIXE, S.A. DE C.V., en su carácter de obtentor.

**CESIONARIO:** WOLF SEEDS DO BRASIL LTDA.

**FECHA DE CONTRATO:** 27 de junio de 2019.

**NOMBRE COMÚN:** Brachiaria.

TÍTULO DE OBTENTOR	DENOMINACIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE OBTENTOR
0488	MIXE DRWN 12	07/SEP/2027
0489	MIXE DRWN 69	07/SEP/2027

(\*) Nota: La inscripción fue realizada el 24 de febrero de 2020 en el Registro Nacional de Variedades Vegetales.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento en salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.**

---

DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CHIS-01/19

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del “ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Chiapas, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (ahora Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. El Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste.

IV. La Directriz II: POLÍTICA SOCIAL, establece en el rubro Programas, numeral 7, el Programa Nacional de Reconstrucción, que prevé lo siguiente:

“...está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, y se aplica en Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México. Se prioriza la atención a quienes habiten en zonas con mayor grado de marginación, con población mayoritariamente indígena o con altos índices de violencia, y considerando las localidades con mayor concentración de daños materiales, la proporcionalidad de la afectación por el número de inmuebles en la localidad, y el mayor daño en la infraestructura y las viviendas. El programa es operado por la Comisión

Intersecretarial para la Reconstrucción, creada mediante decreto presidencial, es encabezada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y participan en ella las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Salud, Cultura, Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura. Para la realización de los proyectos y acciones se promoverá la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeñas empresas, cooperativas, trabajadores de la construcción y de servicios, privilegiando la participación de empresas y profesionistas de la entidad correspondiente, así como de la mano de obra de las localidades en las que se llevarán a cabo los proyectos y acciones del programa, cuando no se trate de actividades de alta especialización para recuperar y preservar el patrimonio cultural de la Nación. En todos los casos se buscará contribuir al fortalecimiento de la economía local. Este programa tiene un presupuesto de ocho mil millones de pesos que serán ejercidos por las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (cinco mil 600 millones) y Educación Pública, Salud, y Cultura (800 millones cada una)..."

**V.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2019 (PEF 2019), establece en su Anexo número 27, la distribución presupuestal del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) por un monto total de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) para Salud, así como el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

**VI.** Los Lineamientos Generales Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) para el ejercicio fiscal 2019, tienen como objetivo general "Atender a la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, de conformidad con las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, mediante un conjunto de instrumentos presupuestarios y regulatorios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos"; y como objetivo específico en materia de salud, contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la salud mediante acciones de rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos.

**VII.** En términos de los Lineamientos Generales del PNR, las Instancias Responsables deberán emitir los Lineamientos Específicos de acuerdo al ámbito de su competencia, los cuales contendrán criterios, procesos y procedimientos específicos para la asignación de los recursos y su respectiva ejecución, ello conforme a las disposiciones normativas que deberán atender para dar cumplimiento al objetivo del referido Programa. Por lo que con fecha 29 de agosto de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos para el Funcionamiento y Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, en el rubro Infraestructura de Salud para el ejercicio fiscal 2019.

**VIII.** Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

**IX.** Actualmente persisten afectaciones sociales, económicas y materiales de personas y comunidades con motivo de los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, donde aún no ha sido posible el retorno a la normalidad de su vida cotidiana, por lo que es necesario el establecimiento de estrategias, acciones, metas y objetivos integrales y coordinados para la intervención de los inmuebles en salud, dañados por los fenómenos perturbadores de referencia.

**X.** Como resultado de las verificaciones que se llevaron a cabo de las unidades médicas dañadas por los sismos ocurridos en los Ejercicios 2017 y 2018, incluidas en la relación denominada "ACCIONES A REALIZAR POR EL ESTADO" enviada por "LA ENTIDAD", se determinó que trece (13) son objeto de ser incluidas en el Programa Nacional de Reconstrucción por presentar daños moderados provocados por los sismos de referencia, tal y como fue señalado en las cédulas de diagnóstico que al respecto fueron aprobadas por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES Anexo 1.1.

**DECLARACIONES****I. “LA SECRETARÍA”, DECLARA QUE:**

**I.1** De conformidad con los artículos 2º, fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así como prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México;

**I.2** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010 y, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de diciembre de 2018 expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acompaña como Anexo A.

**I.3** El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, quien acredita su cargo con su nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2018 por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que se acompaña como Anexo A.

**I.4** El objetivo General del Programa Nacional de Reconstrucción es atender la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero 2018, teniendo como Objetivos Específicos, contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la protección de la salud mediante acciones de rehabilitación y reconstrucción y equipamiento en salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos, del Estado de Chiapas.

**I.5** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.6** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD”, DECLARA QUE:**

**II.1.** El Dr. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, tiene las facultades para la suscripción del presente convenio específico, de conformidad con los artículos 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Rutilio Escandón Cadenas., que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integral de su contexto, quien para efectos del presente convenio tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.

**II.2.** El Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**II.3.** Su representante el Dr. Javier Jiménez, es Secretario de Hacienda y acredita su personalidad con nombramiento de fecha 08 de Diciembre del año 2018, expedido a su favor por el titular del poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.



**II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la protección de la salud mediante acciones de rehabilitación, reconstrucción y equipamiento en salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos, del estado de Chiapas.

**II.5** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN:**

**III.1** Estar de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos necesarios para la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, por parte de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", para el funcionamiento y operación del "Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio Fiscal 2019" a efecto de llevar a cabo acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento en salud, para beneficio de las personas y comunidades afectadas por los daños causados por los sismos de septiembre de 2017 y febrero 2018; así como el control de los recursos federales, la planeación, control, supervisión, rendición de cuentas, transparencia, dictaminación, aprobación, ejecución, supervisión, y cierre de los proyectos y acciones, relacionados con la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos, generando el bienestar social e igualdad mediante la disminución del riesgo a los daños en la salud por falta de acceso a las unidades médicas.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Anexos 1 y 1.1, que forman parte integrante del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, EN EL RUBRO INFRAESTRUCTURA DE SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "LA ENTIDAD" de los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$110'273,720.00 (ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.), precisada en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 3.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto, así como los requerimientos y demás acciones que deben realizarse para la justificación del mismo.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no así para "LA ENTIDAD".

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda procederá a la apertura, en forma previa a su radicación, de una cuenta bancaria productiva, única y específica para recibir exclusivamente los recursos, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

“LA ENTIDAD”, deberá remitir en forma previa a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la documentación complementaria relativa a la apertura de dicha cuenta bancaria, para que se proceda a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Anexo 4.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien tendrá el carácter de Unidad Ejecutora, tal como se establece en el apartado de Declaraciones del presente Convenio Específico de Colaboración.

“LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de ésta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los mismos.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo señalado en el párrafo séptimo de la presente Cláusula, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo séptimo de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, sin justa causa, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, lo cual deberá entenderse como incumplimiento de este instrumento jurídico, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Queda expresamente estipulado, que “LAS PARTES” convienen que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración deberá sujetarse al calendario de ejecución establecido en el presente Convenio y la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 1.1 y 5, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

**II.** “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico de Colaboración, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, para cumplir con el Programa Nacional de Reconstrucción en el Estado de Chiapas, y realizar gastos de proyectos, estudios y demolición de la Infraestructura en Salud en el estado de Chiapas, y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con el Anexo 1.1; sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” con los instrumentos que formalice con terceros durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

**III.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, y por conducto de las unidades administrativas responsables que esta designe, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta operación del Programa Nacional de Reconstrucción en el Estado de Chipas, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, conforme al Anexo 5 y 6.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

**IV.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 7, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**V.** “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

**VI.** En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento solicitar el reintegro total de los recursos transferidos a “LA ENTIDAD”. Así mismo, en caso de que con motivo de las visitas de supervisión la DGPLADES, y/o las Unidades Administrativas designadas por “LA SECRETARÍA”, detecten incumplimientos a los compromisos establecidos en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”, deberán dar vista a los órganos fiscalizadores, para que procedan conforme a sus atribuciones

**VII.** La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, y ésta a su vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”, y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

**VIII.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** El Programa Nacional de Reconstrucción, tiene como objetivo contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la salud mediante acciones proyectos, estudios y demolición de la Infraestructura en Salud en el estado de Chiapas, en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos de 2017 y 2018 en “LA ENTIDAD”, de conformidad con el Anexo 1.1 de este Convenio Específico de Colaboración, a cargo de “LA SECRETARÍA” y de “LA ENTIDAD”.

**META:** Aplicación de los recursos conforme al Anexo 8 del presente instrumento jurídico.

**INDICADORES:** En el Anexo 8 se describen los indicadores relacionados con el Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud, que están a cargo de “LA ENTIDAD”.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud en el ejercicio fiscal 2019, y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Las economías generadas podrán ser utilizadas, exclusivamente, en acciones relacionadas con el Programa Nacional de Reconstrucción, previa notificación y autorización de la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, las cuales deberán ser el resultado de las verificaciones llevadas a cabo a las unidades médicas dañadas por los sismos ocurridos en los Ejercicios 2017 y 2018, mismas que se encuentran incluidas en la relación contenida en el Anexo 6.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración en las partidas consideradas dentro del Anexo 6 del presente instrumento jurídico, y podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, previa aprobación de “LA SECRETARÍA” a través de la “DGPLADES”, siempre y cuando el objeto del Convenio Específico de Colaboración no se haya concluido. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento jurídico, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente de este trámite a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales siguientes a la conclusión del proyecto o cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte trimestral a “LA SECRETARÍA” a través de la “DGPLADES”, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 7 y 9.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en las Cláusulas TERCERA y CUARTA del presente Convenio, y conforme a los proyectos o acciones y los plazos de ejecución establecidos en los Anexos 1.1 y 5, haciéndose responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los recursos que le sean transferidos.

II. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en los Lineamientos Específicos para el Funcionamiento y Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, en el rubro infraestructura de salud para el Ejercicio Fiscal 2019, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados y cualquier otro reporte solicitado por “LA SECRETARÍA”.

VIII. Se compromete, a través de la Unidad Ejecutora, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa aplicable a la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**X.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XI.** Informar de manera mensual a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 2 y 7 del presente Convenio Específico de Colaboración. Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente en la plataforma informática que para tal efecto pudiera implementarse.

**XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda “Pagado con Recursos para el Programa Nacional de Reconstrucción en el Estado de Chiapas para Ejercicio Fiscal 2019”,

**XIII.** Reportar a la DGPLADES y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, según corresponda al ejercicio fiscal 2019, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XIV.** La Unidad Ejecutora del Estado de Chiapas, deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de Rehabilitación, Proyectos/Estudios de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe deberá ser entregado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**XV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

**XVI.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

**XVII.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

**XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.

**XIX.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XX.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**XXI.** Promover y realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa, con base en los documentos de la Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 3.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su Anexo 8.

IV. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, conforme al formato establecido en su Anexo 3, 6 y 9, así como el de certificado de gasto contenido en su Anexo 7.

V. Solicitarla documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

VI. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

VIII. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por la “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, con motivo del presente instrumento jurídico; corresponderá a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones que en dichas materias realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” en coordinación con las instancias de fiscalización federales, lo cual deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen en este acto una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de “LA SECRETARÍA” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente Convenio
- 2) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- 4) Las demás que acuerden "LAS PARTES", en las reuniones de Evaluación y Seguimiento de esta Comisión.

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes al Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud y a la Arq. Teresita Romo López, Directora de Área de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;

"LA ENTIDAD" designa como su representante a la .I.B. Dannizza Desirée Campuzano Malfavaun, Directora de Infraestructura en Salud, del Instituto de Salud en Chiapas.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.-**El presente Convenio específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2019.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-**"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando dicho incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y se tomarán las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate, las medidas y mecanismos acordados por "LAS PARTES" serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-**El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por incumplimiento en las cláusulas del presente instrumento, así como por el incumplimiento de las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".



**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por incumplimiento en las obligaciones del presente instrumento, así como por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en la cláusula Décima.

En el supuesto de que subsista la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Convenio Específico de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán administrados por la DGPLADES, tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio y serán actualizados conforme a las necesidades de "LAS PARTES".

**Anexo A. "NOMBRAMIENTOS DE TITULARES"**

**Anexo 1. "RELACIÓN DEL UNIVERSO DE UNIDADES MÉDICAS DIAGNOSTICADAS"**

**Anexo 1.1 "RELACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS VALIDADAS"**

**Anexo 2. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"**

**Anexo 3. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"**

**Anexo 4. "FORMATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA"**

**Anexo 5. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"**

**Anexo 6. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMIAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"**

**Anexo 7. "FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**Anexo 8. "INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA"**

**Anexo 9. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019"**

**Anexo 10. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019"**

Leído que fue el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

**NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE LAS PARTES**

En la parte superior central un Escudo que dice

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**C. Asa Ebba Christina Laurell,**

*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador**, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio*

*de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y*

*Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

En la parte inferior central un sello que dice DGPLADES con rúbrica

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica

Lic. Julio Scherer Ibarra

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

Rúbricas

VPJ/MTUC

En la parte inferior izquierda un sello con

Escudo que dice

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

En la parte inferior izquierda un sello que dice SIDSS

En la parte superior central un logo que dice

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

En la parte superior central un Escudo que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. LD-011/2018

Código 12-611-1-M1C031P-000084-E-L-G

**DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA**

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción IX, 7, fracciones XXIV y XXV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción IV y 162, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

En la parte inferior derecha un sello que dice DGPLADES con rúbrica

En la parte superior central un Escudo que dice

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

10 de Diciembre de 2018.

**JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS**

PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

**SECRETARIO DE SALUD**

**Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD**

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

Rúbrica

**RUTILIO ESCANDÓN CADENAS**

**GOBERNADOR DEL ESTADO**

En la parte inferior derecha un sello que dice DGPLADES con rúbrica

En la parte superior central un Escudo que dice

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

08 de Diciembre de 2018.

**JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

**PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

**SECRETARIO DE HACIENDA**

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Firma

**RUTILIO ESCANDÓN CADENAS**

**GOBERNADOR DEL ESTADO**

En la parte inferior derecha un sello que dice DGPLADES con rúbrica

**El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$110,273,720.00 ( Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.**

**ANEXO 1**

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PA RA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RELACION DEL UNIVERSO DE UNIDADES MEDICAS DIAGNOSTICADAS**

CLAVE DEL INMUEBLE (CLUE)	NOMBRE DE LA UNIDAD	COLONIA / FRACCIONAMIENTO	TIPO DE DAÑO			
			MINOR	MODERADO	SEVERO	GRAVE
CSSSA007634	CENTRO DE SALUD URBANO 12 NB, EN TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO				X
CSSSA007540	HOSPITAL REGIONAL DR. R. PASCASIO-T. GINECOBSTETRICIA, DE TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO				X
CSSSA000453	HOSPITAL GENERAL EN ARRIAGA	S/N			X	
CSSSA001030	HOSPITAL GENERAL EN COMITAN	BARRIO SAN SEBASTIAN			X	
CSSSA002611	HOSPITAL GENERAL EN HUIXTLA	S/N			X	
CSSSA018764	HOSPITAL GENERAL EN SAN CRISTOBAL	S/N			X	
CSSSA007074	HOSPITAL GENERAL EN TONALA	S/N			X	
CSSSA019954	HOSPITAL GENERAL EN TUXTLA GUTIERREZ	S/N			X	
CSSSA018875	HOSPITAL GENERAL EN VILLA FLORES	RANCHO BELLA VISTA			X	
CSSSA018776	HOSPITAL DE LA MUJER EN COMITAN	S/N			X	
CSSSA005773	HOSPITAL DE LA MUJER EN SAN CRISTOBAL	BARRIO SANTA LUCIA			X	
CSSSA007540	HOSPITAL DE LA MUJER, GINECOBSTETRICIA, DE TUXTLA	CENTRO			X	
CSSSA008894	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS TUXTLA GUTIERREZ	CASTILLO TIELMANS			X	
CSSSA006362	CENTRO DE SALUD DE 4NB, SUCHIATE, MUNICIPIO DE	CENTRO				X
CSSSA003200	CENTRO DE SALUD 3 NB, MAPASTEPEC	S/N				X
CSSSA000506	CENTRO DE SALUD 1 NB, DE LA GLORIA, MUNICIPIO DE ARRIAGA	NUEVO POBLADO LA GLORIA				X

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

**ANEXO 1.1**

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RELACION DEL DE UNIDADES MEDICAS VALIDADAS**

CLAVE DEL INMUEBLE (CLUE)	NOMBRE DE LA UNIDAD	COLONIA / FRACCIONAMIENTO	MONTO POR ACCION A EJECUTAR			MONTO TOTAL POR UNIDAD MEDICA
			REHABILITACION	PROYECTOS/ESTUDIOS	DEMOLICION	
CSSSA007634	CENTRO DE SALUD URBANO 12 NB, EN TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO			8,212,500.00	\$8,212,500.00
CSSSA007540	HOSPITAL REGIONAL DR. R. PASCASIO-T. GINECOBSTETRICIA, DE TUXTLA GUTIERREZ	CENTRO	8,000,000.00	900,000.00	12,046,500.00	\$20,946,500.00
CSSSA000453	HOSPITAL GENERAL EN ARRIAGA	S/N	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA001030	HOSPITAL GENERAL EN COMITAN	BARRIO SAN SEBASTIAN	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA002611	HOSPITAL GENERAL EN HUIXTLA	S/N	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA018764	HOSPITAL GENERAL EN SAN CRISTOBAL	S/N	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA007074	HOSPITAL GENERAL EN TONALA	S/N	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA019954	HOSPITAL GENERAL EN TUXTLA GUTIERREZ	S/N	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA018875	HOSPITAL GENERAL EN VILLA FLORES	RANCHO BELLA VISTA	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA018776	HOSPITAL DE LA MUJER EN COMITAN	S/N	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA005773	HOSPITAL DE LA MUJER EN SAN CRISTOBAL	BARRIO SANTA LUCIA	8,000,000.00	900,000.00		\$8,900,000.00
CSSSA003200	CENTRO DE SALUD 3 NB, MAPASTEPEC	S/N		759,360.00		\$759,360.00
CSSSA000506	CENTRO DE SALUD 1 NB, DE LA GLORIA, MUNICIPIO DE ARRIAGA	NUEVO POBLADO LA GLORIA		255,360.00		\$255,360.00
			<b>\$80,000,000.00</b>	<b>\$10,014,720.00</b>	<b>\$20,259,000.00</b>	<b>\$110,273,720.00</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.



**ANEXO 2**

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

<b>CAPÍTULO DE GASTO</b>	<b>APORTACIÓN FEDERAL</b>	<b>TOTAL 2019</b>
<b>4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”</b>	<b>\$ 110,273,720.00</b>	<b>\$ 110,273,720.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 110,273,720.00</b>	<b>\$ 110,273,720.00</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

**ANEXO 3**

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PERIODO: SEPTIEMBRE - OCTUBRE</b>	<b>TOTAL 2019</b>
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$ 110,273,720.00	\$ 110,273,720.00
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	<b>\$ 110,273,720.00</b>	<b>\$ 110,273,720.00</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

**ANEXO 4**

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**FORMATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

Ciudad de México, a 20 de septiembre del 2019.

Asunto: CONFIRMACION DE DATOS

**Dr. Manuel Alejandro Vargas García**

Presente

Por medio de la presente informa a usted que la cuenta denominada "SECRETARIA DE HACIENDA PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SISMOS DE 2017 2018 CETR CHIS 01 19" es cliente de esta Institución y tiene una cuenta de Intereses Individual (productiva) No. 01082565757 su núm. de cta. clabe es: 072 100 01082565757 2 y tiene registrado el R.F.C. GEC850101-3X9.

Se extiende la presente a solicitud del interesado y para los fines que a él convenga.

ATENTAMENTE

**DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

SECRETARIO DE HACIENDA

TEL: 961 61 872 00 Ext. 65015

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

## ANEXO 5

EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

## DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2019
<b>6000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>\$110,273,720.00</b>
<b>6200</b>	<b>"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"</b>	<b>\$110,273,720.00</b>
62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales	\$20,259,000.00
62202	Mantenimiento y rehabilitación no de edificaciones habitacionales	\$80,000,000.00
62905	Otros servicios relacionados con obras publicas	\$10,014,720.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$110,273,720.00</b>

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos a la entidad, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias, señaladas en el anexo 1.1 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el anexo 6.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

### ANEXO 6

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
<b>6200</b>	<b>"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"</b>
	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.
62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
62905	Otros servicios relacionados con obras publicas

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

**ANEXO 7**
**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**
**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

<b>Elaboró</b>  _____ (16) _____ (17)	<b>Autorizó</b>  _____ (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	<b>Vo. Bo.</b>  _____ (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
--	--	---

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 7  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Entidad Federativa.
2. Monto por concepto de gasto
3. Concepto de Gasto de Aplicación
4. Nombre del Concepto de Gasto
5. Fecha de elaboración del certificado
6. Partida Específica de gasto
7. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
8. Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
9. Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
10. Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11. Especificar si es contrato o pedido
12. Proveedor o Prestador de Servicios
13. Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
14. Observaciones Generales
15. Total del gasto efectuado.
16. Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
17. Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
18. Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
19. Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
20. Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

## ANEXO 8

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

<b>I. INDICADORES DE INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>NÚM.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NUMERADOR</b>	<b>DENOMINADOR</b>
1	Indice Acumulado de Municipios Atendidos	Número de Municipios Atendidos	Número de Municipios por Antender
2	Porcentaje de Avance en el Seguimiento de las Acciones de Salud para la Reconstrucción	Seguimiento a los Apoyos de Salud	Total de Apoyos de Salud Autorizados
3	Porcentaje de Selección, Validación y Autorización de Apoyos de Acciones de Inmuebles de Salud para la Reconstrucción	Numero de Acciones de Salud Validadas Autorizadas	Totalde Acciones para Salud Programadas

Nota: Se requisitará por cada unidad de acuerdo al tipo de apoyo recibido.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

## ANEXO 9

**EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA  
LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN,  
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE  
REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019**

ENTIDAD FEDERATIVA:

CHIAPAS

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE HACIENDA	INSTITUTO DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA 01082565757	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 0113705609	
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR  
ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA  
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.



**ANEXO 10**

EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE DEMOLICIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y EXCLUSIVAMENTE PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS ASÍ LO DETERMINEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
No. Cuenta Instituto de Salud			
Total			

\_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de demolición, estudios y proyectos de infraestructura de salud y para acciones de rehabilitación en caso de que los estudios realizados así lo determinen, de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas, por la cantidad de \$ 110,273,720.00 (Ciento diez millones doscientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chipas, representados por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud / Instituto de Salud del Estado de Chipas.

Firmas de los Anexos 1, 1.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación, proyectos/estudios de la infraestructura en salud en el Estado de Chiapas: por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ACUERDO por el que se dan a conocer los días del año 2020 y el mes de enero de 2021, considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 17, fracciones XXVI, XXIX y XXXIII, 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 2, 4, 12, 13, 14 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 281 y 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 2, 22, 27, 28, 51 al 64 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones; y

### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, entre otros asuntos, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otras Unidades Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas y de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

Que le corresponde instaurar y substanciar los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia e imposición de sanciones, así como los de registro de asociaciones, a través de dichas unidades administrativas;

Que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y en los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles, por lo que en esos días no se computarán los términos legales;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece los días inhábiles en los que no contarán términos legales, mismos que deben hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de la Dependencia, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2020 Y EL MES DE ENERO DE 2021, CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SUBSTANCIA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de inspección y vigilancia e imposición de sanciones que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, así como de los procedimientos de registro de asociaciones que se tramitan en la Dirección General de Registro de Asociaciones, se considerarán como inhábiles, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los siguientes días:

Del 16 al 31 de julio de 2020

Del 21 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021

**SEGUNDO.** Durante los periodos y días señalados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia e imposición de sanciones que se substancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, así como de los procedimientos de registro de asociaciones que se tramiten en la Dirección General de Registro de Asociaciones.

En cuanto a los procedimientos de registro de asociaciones, también le será aplicable el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado, para el año 2020 y 1o de enero de 2021.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajíos de Sobaco, con una superficie aproximada de 22-13-00.00 hectáreas, ubicado en San Dimas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina Representación en Durango.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BAJÍOS DE SOBACO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-13-00.00 HAS., UBICADO EN SAN DIMAS, DURANGO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGPR/STN/07889/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1695.09 mts., con Javier Pérez Gavilán.

AL SUR: En 897.94 mts., con Abel Mendoza.

AL ESTE: En 730.59 mts., con Erminio Banderas Rodríguez.

AL OESTE: En 208.32 mts., con Ejido Vencedores.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 24° 31' 14.56"

Longitud Oeste: 105° 40' 03.63"

Durango, Durango, a 6 de marzo de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **José Miguel Lerma Lerma**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Astillero, con una superficie aproximada de 201-44-42.95 hectáreas, ubicado en Ocampo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina Representación en Durango.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ASTILLERO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 201-44-42.95 HAS., UBICADO EN OCAMPO, DURANGO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGPR/STN/08742/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1892 mts., con Ejido Ojos Azules.

AL SUR: En 2009 mts., con Ejido Ojos Azules.

AL ESTE: En 1082 mts., con Ejido Ojos Azules.

AL OESTE: En 980 mts., con Ejido Ojos Azules.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 26° 21' 13.42"

Longitud Oeste: 106° 0' 26.01"

Durango, Durango, a 6 de marzo de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **José Miguel Lerma Lerma**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

**ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días del mes de marzo y abril 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos que se precisan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS DEL MES DE MARZO Y ABRIL 2020, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE PRECISAN.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que el 11 de marzo de 2020, ante los niveles de propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se inició en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, misma que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia;

Que derivado de las recomendaciones de la OMS, así como de las autoridades sanitarias de México, diversas instancias de los sectores público, social y privado han adoptado medidas relacionadas con la COVID-19;

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, establece facultades y atribuciones a la Comisión Nacional Forestal derivadas de los artículos 70, 71, 83, 92, 113, 114, 132 y Tercero de los Transitorios de la Ley citada;

Que el acuerdo por el que se modifican el similar por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero del 2020, se establece un procedimiento para la operación, asignación, ejecución de los conceptos de apoyo y supervisión de los recursos federales a cargo de la CONAFOR derivados de las

mencionadas reglas, y que procedimientos similares fueron establecidos en las reglas de operación emitidas con anterioridad a las citadas, así como en diversos instrumentos normativos por los que la CONAFOR opera programas de apoyo al sector forestal;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Forestal, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de términos, procedimientos y reuniones de diversos órganos colegiados de esta entidad durante el mes de marzo y abril de 2020, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS DEL MES DE MARZO Y  
ABRIL 2020, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS  
DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE PRECISAN**

**Artículo Primero.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, procedimientos de rescisión administrativa, reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las supervisiones de verificación de cumplimiento de apoyos sustentados en las Unidades Administrativas y Subalternas de la Comisión Nacional Forestal, no se considerarán hábiles los días comprendidos del 23 de marzo al 17 de abril de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Comisión para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo Segundo.** Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, procedimientos de rescisión administrativa y procedimientos de reclamación patrimonial, diversos trámites establecidos en los artículos 70, 71, 83, 92, 113, 114, 132 y Tercero de los Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los relacionados con la operación, asignación, ejecución y supervisión de los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal, incluidos los establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero del 2020, así como los que se encuentren vigentes de acuerdo a las reglas de operación correspondientes y los restantes lineamientos e instrumentos por los que se canalizan subsidios.

**Artículo Tercero.** No se comprende en esta medida la dispersión de pagos de apoyos a los beneficiarios, de acuerdo con las reglas de operación o lineamientos aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 20 de marzo de 2020.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**AVISO mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Ignacio García Téllez en Mérida, Yucatán, para suplir sus ausencias y delegar facultades.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA, YUCATÁN, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

### **H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales**

**Con sede en el Estado de Yucatán;**

**Patrones, asegurados y público en general.**

### **AVISO:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.250619/195.P.DG, de fecha 25 de junio del 2019 y, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Doctor Ulises Rosado Quiab en su carácter de Director Médico, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Mérida, Yucatán, a 2 de diciembre de 2019.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, **Roberto Abraham Betancourt Ortiz**.- Rúbrica.

**(R.- 493999)**

## AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,200.00
4/8	\$ 8,400.00
8/8	\$ 16,800.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORACIÓN, DEPURACIÓN, DESTRUCCIÓN, DIGITALIZACIÓN, TRANSFERENCIA Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES GENERADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** El artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**QUINTO.** El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81 fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley antes citada, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal organizar, administrar y resguardar los archivos de los órganos jurisdiccionales, a excepción de los que de conformidad con la propia Ley Orgánica corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**SEXTO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha garantizado en su artículo 6, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y en la fracción V del apartado A, regula como principio, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;

**SÉPTIMO.** El artículo 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable, para el cumplimiento de sus objetivos;

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley General de Archivos, la Dirección General de Archivo y Documentación, al ser el área coordinadora de archivos del Consejo de la Judicatura Federal, tendrá la función de elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de los archivos; y

**NOVENO.** Con el objeto de optimizar el uso de los espacios destinados al archivo judicial del Poder Judicial de la Federación y considerando la relevancia jurídica de las sentencias y demás resoluciones dictadas en los expedientes relativos a los asuntos seguidos ante los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, se estima conveniente establecer criterios de valoración, digitalización, transferencia y resguardo.



Por lo anterior, se expide el siguiente

## ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 2. Interpretación.** La Comisión velará por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo y, para todos los efectos administrativos, será el órgano encargado de interpretar sus disposiciones, así como de resolver las situaciones no previstas en este Acuerdo.

**Artículo 3. Glosario.** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes generados por los órganos jurisdiccionales;
- II. **Acuerdo de Desincorporación:** El pronunciamiento que se realiza en el órgano jurisdiccional en un acta de destrucción o depuración de expedientes, mediante el cual se precisa que dichos documentos carecen de valor jurídico, valor histórico o de relevancia documental, por lo que pueden ser destruidos en términos de lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. **Archivo de Concentración:** El integrado por expedientes judiciales transferidos por los órganos jurisdiccionales federales como asuntos concluidos para su resguardo definitivo;
- IV. **Archivo Histórico:** El conjunto de expedientes y documentos judiciales generados o resguardados en el ejercicio de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales que adquieren valor histórico dada la relevancia del asunto sea por su interés público, económico, político o social, independientemente de su soporte documental;
- V. **Archivo Judicial:** Conjunto de expedientes judiciales, en formato impreso o electrónico, debidamente resguardados y organizados con base en los principios regulados en la Ley General de Archivos;
- VI. **Archivo de Trámite:** El integrado por documentos judiciales de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los órganos jurisdiccionales federales;
- VII. **Asuntos concluidos:** Los expedientes relativos a un proceso jurisdiccional en los cuales, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, se ha dictado su última resolución, bien sea por acuerdo que haya causado estado o porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna; o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución;
- VIII. **Asuntos concluidos en materia penal:** Expedientes en los que existe sentencia absolutoria definitiva, ya sea la del Juez de Distrito, la del Centro de Justicia Penal Federal, o la del Tribunal de Alzada, en el caso de que se haya promovido el recurso de apelación; y, en el caso de las condenatorias, una vez que se determine por proveído o acto jurídico equivalente que se ha cumplido la sentencia respectiva, bien sea la del tribunal de primera instancia o la del Tribunal de Apelación;
- IX. **Comisión de Administración:** Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- X. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- XI. **Conservación:** Procedimiento destinado a asegurar la preservación de los expedientes que conforman el archivo judicial generado por los órganos jurisdiccionales, así como el mantenimiento de los soportes en los que se encuentren;
- XII. **Contraloría:** Contraloría de Poder Judicial de la Federación;
- XIII. **Depósito documental:** Área destinada a la organización, conservación y consulta del archivo judicial, dependiente de la Dirección General de Archivo y Documentación;

- XIV. Depuración:** Procedimiento consistente en retirar aquellos documentos que no son parte del procedimiento, trámite o gestión que integra el expediente, o bien que carecen de valores documentales;
- XV. Destrucción:** Procedimiento mediante el cual se realiza la desincorporación y desintegración material total de los expedientes judiciales y auxiliares;
- XVI. Dictamen de destino final:** Documento oficial que elabora el área coordinadora de archivos, con base en la valoración realizada por el órgano jurisdiccional y, en su caso, la recomendación del Grupo Interdisciplinario, mediante el cual se da a conocer el análisis e identificación de los valores documentales para determinar su baja documental o transferencia secundaria;
- XVII. Digitalización:** Acción de convertir un documento impreso a un archivo electrónico;
- XVIII. Documento original:** Instrumento de soporte impreso que contenga un rasgo distintivo o signo de puño y letra y sea insustituible por otro que haya sido ofrecido por las partes con excepción de la demanda;
- XIX. Expediente auxiliar:** Unidad documental constituida por actuaciones procesales vinculadas a los procedimientos que conocen los órganos jurisdiccionales;
- XX. Expediente judicial:** Unidad documental constituida por las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial hasta su resolución; las cuales quedan ordenadas cronológicamente y relacionadas en carpetas o legajos, con la materia objeto de juicio;
- XXI. FIREL:** Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- XXII. Manual:** El Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo;
- XXIII. Organización:** El conjunto de actividades encaminadas a la recopilación, ordenación e instalación del archivo de concentración en los depósitos documentales;
- XXIV. Órganos jurisdiccionales:** Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Centros de Justicia Penal Federal;
- XXV. Plenos de Circuito:** Los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se compondrán por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del Circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo, en los que además se establecerá el número, y en su caso, la especialización correspondiente, atendiendo a las circunstancias particulares de cada circuito judicial;
- XXVI. Serie documental:** Conjunto de documentos generados por un órgano jurisdiccional, en el desarrollo de una función y cuya actuación judicial ha sido plasmada en un solo tipo documental;
- XXVII. SISE:** Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes;
- XXVIII. Transferencia:** Traslado controlado y sistemático de expedientes judiciales del archivo de trámite de los órganos jurisdiccionales al de concentración del Consejo, una vez cumplido el término de tres años de haberse acordado su archivo como asunto concluido;
- XXIX. Vale de préstamo:** Formato de solicitud de un expediente judicial debidamente requisitado;
- XXX. Valoración documental:** Actividad que consiste en el análisis e identificación de la información contenida en los expedientes judiciales a los que se les confieren características específicas con la finalidad de establecer plazos de resguardo y criterios para su destino final;
- XXXI. Valor documental:** Conjunto de atributos que posee un expediente y que determina su destino final; y
- XXXII. Visitaduría:** Visitaduría Judicial.

**Artículo 4. Grupo Interdisciplinario.** El Consejo contará con un grupo interdisciplinario previsto en el Acuerdo General que establece la organización y conservación de archivos administrativos en el propio Consejo, en el que participará el órgano jurisdiccional generador del expediente objeto de valoración. Este Grupo tendrá como función principal coadyuvar con los órganos productores de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental conforme a las reglas previstas en el citado Acuerdo General.

El responsable de la valoración en los órganos jurisdiccionales podrá nombrar a un secretario de Juzgado o de Tribunal, o bien, al Asistente de Constancias y Registro respectivo, para representarlo ante el Grupo Interdisciplinario.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN, ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y VISITADURÍA JUDICIAL

**Artículo 5. Funciones de la Dirección General de Archivo y Documentación.** El titular de la Dirección General de Archivo y Documentación, además de las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y Acuerdos Generales para el área coordinadora de archivos, tendrá las siguientes:

- I. Recibir y resguardar los archivos previamente valorados por los órganos jurisdiccionales que se transfieran conforme a las disposiciones aplicables. En caso de discrepancia respecto de la valoración realizada por el órgano jurisdiccional, al momento de emitir el dictamen de destino final, el asunto se someterá a consideración del Grupo Interdisciplinario para que formule una recomendación;
- II. Emitir los dictámenes de destino final;
- III. Solicitar a los titulares de los órganos jurisdiccionales, que realicen las gestiones para el destino final de sus expedientes que se encuentren en custodia de la Dirección General de Archivo y Documentación, de acuerdo a la normativa y a los periodos señalados en el Catálogo de disposición documental;
- IV. Publicar, conforme a la normatividad aplicable, en el portal del Consejo en Internet con vínculo al portal de transparencia, el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, la Guía de archivo documental, así como las solicitudes de dictamen de destino final, los dictámenes y las actas de baja documental o de transferencia secundaria;  
En el caso de los dictámenes y las actas de baja documental o de transferencia secundaria, deberán conservarse en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- V. Participar, cuando le sea requerido por los órganos jurisdiccionales, en la elaboración e implementación de los planes de contingencia para el rescate de archivos en caso de siniestros;
- VI. Coordinar con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información las acciones destinadas a la automatización y gestión de los documentos electrónicos según se establece en la Ley General de Archivos, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar la organización y preservación de los documentos de archivo de los órganos jurisdiccionales, con base en las disposiciones aplicables, así como en las mejores prácticas y los estándares nacionales e internacionales, en su caso, mediante la celebración de convenios;
- VIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en la materia;
- IX. Elaborar y proponer el Manual para regular los procedimientos previstos en este Acuerdo;
- X. Elaborar y proponer los planes y proyectos de desarrollo archivístico;
- XI. Brindar asesoría técnica en materia de archivos judiciales; y
- XII. Las demás que establezca el Pleno y la Comisión.

**Artículo 6. Funciones de los órganos jurisdiccionales.** Corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales:

- I. Realizar la valoración de su archivo judicial y coordinar la destrucción, depuración y transferencia, en términos de lo dispuesto en este Acuerdo;
- II. Emitir el acuerdo de desincorporación de los expedientes judiciales motivo de destrucción, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente Acuerdo;
- III. Realizar las gestiones conducentes para llevar a cabo las transferencias de expedientes a los depósitos documentales debidamente asegurados y con el acompañamiento de un dispositivo de seguridad; y

- IV. Participar en las sesiones del Grupo Interdisciplinario en las que se analice el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de los expedientes que produzcan.

**Artículo 7. Atribución de la Visitaduría.** Corresponde a la Visitaduría la supervisión del cumplimiento de los procesos de valoración, depuración, destrucción y transferencia de los expedientes generados por los órganos jurisdiccionales, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Manual y lineamientos aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO

#### CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL

**Artículo 8. Criterios del resguardo de expedientes.** Para efectos de resguardo documental, el archivo judicial tiene la siguiente clasificación:

- I. **Expedientes de Trámite:** Son los expedientes desde su apertura y hasta por tres años posteriores a haberse acordado su archivo como asunto concluido;
- II. **Expediente en el Archivo de Concentración:** Son aquellos expedientes que transferidos del archivo de trámite, quedan en resguardo en los depósitos del Consejo de la Judicatura Federal. Los expedientes valorados como de relevancia documental serán resguardados hasta que se cumplan setenta años con posterioridad de haberse acordado su archivo como asunto concluido. Los expedientes valorados como conservables o depurables serán resguardados hasta que se cumplan diez años, contados a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido; y
- III. **Expedientes en el Archivo Histórico:** Aquellos expedientes considerados de relevancia documental que hayan cumplido setenta años de haberse acordado su archivo como asunto concluido.

**Artículo 9. Resguardo de Archivo de Trámite.** Los archivos de trámite serán resguardados en el órgano jurisdiccional. Cumplida la temporalidad de tres años contados a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido, los expedientes que sean objeto de transferencia, serán remitidos a los depósitos documentales dependientes de la Dirección General de Archivo y Documentación.

**Artículo 10. Resguardo de Archivo de Concentración.** El archivo de concentración se resguardará en los depósitos documentales dependientes de la Dirección de Archivo y Documentación. Los expedientes valorados como de relevancia documental serán resguardados hasta que se cumplan setenta años, contados a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido. Los expedientes valorados como conservables y depurables serán resguardados hasta que se cumplan diez años, contados a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido. El acceso a los expedientes que se encuentren resguardados en el archivo de concentración será restringido, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Artículo 11. Resguardo de Archivo Histórico.** De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, una vez cumplido el término de setenta años, contados a partir de haberse acordado su archivo como asunto concluido, los expedientes valorados como de relevancia documental serán resguardados en el archivo histórico del Poder Judicial de la Federación.

### CAPÍTULO CUARTO

#### CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE EXPEDIENTES

**Artículo 12. Valoración de expedientes.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán valorar los expedientes que generen, de conformidad con los supuestos que se establecen en el presente Acuerdo.

**Artículo 13. Valoración por los órganos jurisdiccionales auxiliares.** Los cuadernos de antecedentes generados por los órganos jurisdiccionales auxiliares, serán valorados por el responsable del órgano jurisdiccional auxiliar como destruibles de conformidad con lo establecido por el presente Acuerdo.

**Artículo 14. Criterios de valoración.** Los criterios de valoración para los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales serán: relevancia documental, conservable, depurable o destruible, el cual deberá decretarse en el acuerdo de archivo como asunto concluido.

Los responsables de la valoración sólo podrán optar por uno de los criterios señalados en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO QUINTO****EXPEDIENTES DE RELEVANCIA DOCUMENTAL**

**Artículo 15. Expedientes de relevancia documental.** Se consideran expedientes de relevancia documental y se conservarán en su integridad en original, con independencia del órgano jurisdiccional que lo genere o el tipo de expediente, los siguientes:

- I. Los que versen sobre delitos contra la seguridad de la Nación;
- II. Los relativos a delitos contra el derecho internacional;
- III. Delitos contra la humanidad;
- IV. Los que traten de delitos contra la administración de justicia;
- V. Los correspondientes a delitos contra el ambiente y gestión ambiental;
- VI. Los que contengan resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales;
- VII. Los relativos a conflictos laborales colectivos trascendentes;
- VIII. Los que traten sobre juicios relativos al patrimonio histórico, arqueológico y artístico;
- IX. Los generados por los Plenos de Circuito, siempre que se haya establecido jurisprudencia;
- X. Los que versen sobre materia agraria; y
- XI. Los relativos a un asunto en el cual la sentencia emitida haya integrado jurisprudencia o tesis aislada de los Tribunales de Circuito.

Podrán ser considerados de relevancia documental, además de los anteriores supuestos, aquellos expedientes que determine el titular del órgano jurisdiccional atendiendo a la importancia del asunto por su trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

**Artículo 16. Plazos de resguardo.** Los expedientes de relevancia documental serán transferidos una vez que cumplan tres años de haberse ordenado su archivo como asunto concluido.

**CAPÍTULO SEXTO****EXPEDIENTES CONSERVABLES**

**Artículo 17. Conservación íntegra del expediente.** Los expedientes conservables serán transferidos una vez que cumplan tres años de haberse ordenado su archivo como asunto concluido, y se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. En Tribunales Unitarios de Circuito conforme a las siguientes series documentales:
  - a) Tocas Penales;
  - b) Denegadas Apelaciones; y
  - c) Juicios orales.
- II. En los Juzgados de Distrito conforme a las siguientes series documentales:
  - a) Causas Penales;
  - b) Expedientes generados en los Juzgados de Ejecución de Penas;
  - c) Citorios, Órdenes de Aprehensión, Presentación o Comparecencia;
  - d) Extinción de Dominio;
  - e) Extradición;
  - f) Jurisdicción Voluntaria; y
  - g) Juicios Orales.

Los expedientes integrados con motivo de la causa penal se conservarán en el órgano jurisdiccional hasta que se haya compurgado la pena.

- III. En los Centros de Justicia Penal Federal, se conservarán todos los expedientes que en ellos se generen.

Todas aquellas series documentales no contempladas en el presente Acuerdo General podrán ser valoradas como conservables, previa determinación del Grupo Interdisciplinario a solicitud expresa del órgano.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### EXPEDIENTES DEPURABLES

**Artículo 18. Expedientes depurables.** Son susceptibles de depuración los expedientes siguientes:

- I. En los Juzgados de Distrito:
- a) Los incidentes de suspensión en los que se haya concedido la medida cautelar, ya sea la provisional, definitiva o ambas;
  - b) Los expedientes relativos a juicios de amparo en los que se haya negado o concedido la protección constitucional; y
  - c) Los expedientes relativos a las causas civiles o administrativas federales.
- II. En los Tribunales Unitarios de Circuito:
- a) Juicios de amparo en los que se haya negado o concedido la protección constitucional;
  - b) Incidentes de suspensión en amparo en los que se haya concedido la medida cautelar, ya sea la provisional, definitiva o ambas;
  - c) Tocas civiles y administrativos en los que se haya resuelto el fondo de lo pedido; y
  - d) Quejas procedentes, fundadas y parcialmente fundadas.
- III. En los Tribunales Colegiados de Circuito:
- a) Juicios de amparo directo, en los que se haya negado o concedido la protección constitucional;
  - b) Recursos de revisión que confirmen, modifiquen o revoquen el sentido de la resolución recurrida; y
  - c) Recursos de queja que se declaren procedentes, fundados y parcialmente fundados.

En el acuerdo de archivo de los expedientes judiciales deberá constar la orden de notificación personal a las partes para acudir al órgano jurisdiccional, dentro de un plazo de noventa días hábiles, a recuperar los documentos originales que hubieren exhibido en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos. Cuando no se pueda efectuar la notificación personal a las partes, aquélla se realizará a través de listas que se publicarán en los estrados del órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional conservará por el término de tres años, contados a partir de haberse ordenado su archivo como asunto concluido estos expedientes. Una vez concluido este plazo, dentro de los siguientes noventa días, el órgano jurisdiccional deberá depurar el expediente, conservando la demanda, las resoluciones recurridas y la sentencia que puso fin al asunto; la resolución que otorga autoridad de cosa juzgada y en el caso de los incidentes de suspensión, las resoluciones relativas a su otorgamiento o violación; el proveído en que se acuerde su archivo como asunto concluido; y los demás documentos que considere el titular del órgano jurisdiccional. La justificación de esto último deberá constar en el acuerdo de desincorporación.

Terminado el proceso de depuración, el órgano jurisdiccional deberá solicitar la transferencia de estos expedientes a los depósitos documentales dependientes de la Dirección General de Archivo y Documentación.

**Artículo 19. Información reservada.** No serán materia de depuración o destrucción, los documentos de un expediente judicial o auxiliar que se hayan determinado como información reservada, con motivo de una solicitud de acceso a la información.

## CAPÍTULO OCTAVO

### EXPEDIENTES DESTRUIBLES

**Artículo 20. Expedientes destruibles en un plazo de seis meses.** Los expedientes auxiliares y judiciales de las siguientes series documentales deberán ser destruidos, una vez que cumplan seis meses de archivo como asuntos concluidos:

- I. Expedientes Auxiliares:
  - a) Cuadernos de antecedentes;
  - b) Expedientes varios;
  - c) Comunicaciones oficiales (exhortos, despachos, requisitorias); y
  - d) Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.
- II. Expedientes judiciales:
  - a) Duplicados, siempre que se cuente con el original; y
  - b) Los generados por los Plenos de Circuito, siempre que no se haya establecido jurisprudencia;

En el acuerdo de archivo de los expedientes judiciales deberá constar la orden de notificación personal a las partes para acudir al órgano jurisdiccional, dentro de un plazo de noventa días hábiles, a recuperar los documentos originales que hubieren exhibido en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos. Cuando no se pueda efectuar la notificación personal a las partes, aquélla se realizará a través de listas que se publicarán en los estrados del órgano jurisdiccional.

Una vez cumplido el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el órgano jurisdiccional, dentro de los treinta días siguientes, deberá destruir estos expedientes y remitir el acta de baja documental correspondiente, a la Dirección General de Archivo y Documentación.

No serán valorados como destruibles aquellos expedientes auxiliares que encuadren en alguno de los supuestos de relevancia documental previstos en este Acuerdo General.

**Artículo 21. Expedientes destruibles en un plazo de tres años.** Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

- a) Expedientes de juicios de amparo, en los que se haya sobreseído respecto de todos los actos reclamados;
- b) Expedientes en los que se haya dictado una resolución que sin decidir el juicio en lo principal lo den por concluido;
- c) El original del cuaderno relativo al incidente de suspensión en amparo siempre que la medida cautelar se haya negado respecto de todos los actos reclamados;
- d) Aquellos que desechen, declaren improcedentes, o declaren sin materia o infundado;
- e) Medidas precautorias, siempre que no sean en materia penal.
- f) Impedimentos;
- g) Recusaciones;
- h) Excusas;
- i) Returnos;
- j) Incompetencias;
- k) Conflictos competenciales.

En el acuerdo de archivo de los expedientes judiciales deberá constar la orden de notificación personal a las partes para acudir al órgano jurisdiccional, dentro de un plazo de noventa días hábiles, a recuperar los documentos originales que hubieren exhibido en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos. Cuando no se pueda efectuar la notificación personal a las partes, aquélla se realizará a través de listas que se publicarán en los estrados del órgano jurisdiccional.

Una vez cumplido el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el órgano jurisdiccional, dentro de los treinta días siguientes, deberá destruir estos expedientes y remitir el acta de baja documental correspondiente, a la Dirección General de Archivo y Documentación.

No serán valorados como destruibles aquellos expedientes que encuadren en alguno de los supuestos de relevancia documental previstos en este Acuerdo General.

**Artículo 22. Documentos necesarios para formalizar la destrucción de expedientes.** En términos de lo dispuesto en los procedimientos y formatos señalados en el Manual, para la destrucción de los expedientes se deberán generar, por duplicado, los documentos siguientes:

- I. Acta firmada por el titular del órgano jurisdiccional y el servidor público designado para dar fe de la desintegración material. El acta de destrucción deberá incluir el acuerdo de desincorporación; y
- II. Listado en formato impreso y electrónico de los expedientes o constancias que se destruyen, firmada por el titular del órgano jurisdiccional y el servidor público designado para dar fe de la desintegración material.

**Artículo 23. Acta y listado de destrucción.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales remitirán un tanto del acta de destrucción y de los listados de los expedientes destruidos a la Dirección General de Archivo y Documentación. Adicionalmente, realizarán las anotaciones en los sistemas o libros de control correspondientes.

**Artículo 24. Destrucción de expedientes por órganos jurisdiccionales.** Los órganos jurisdiccionales serán los encargados de destruir los expedientes a que se refieren los artículos 20 y 21 de este Acuerdo, en los términos señalados en éste.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA DIGITALIZACIÓN

**Artículo 25. Digitalización de expedientes generados con la FIREL.** Los expedientes digitalizados o electrónicos de los juicios de amparo generados con la FIREL serán administrados por la Dirección General de Archivo y Documentación a través del SISE, una vez que hayan sido transferidos y destruidos los expedientes físicos en términos de lo dispuesto en este Acuerdo.

Previo a la transferencia de su documentación, con independencia de la materia del expediente, el órgano jurisdiccional dará fe de que la versión electrónica coincida en su totalidad con la impresa.

**Artículo 26. Del acceso de expedientes digitalizados o electrónicos.** La Dirección General de Archivo y Documentación garantizará el acceso, consulta y búsqueda de los expedientes electrónicos que se encuentren en el SISE bajo su resguardo.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES

**Artículo 27. Transferencia de expedientes.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales, por medio de las Administraciones Regionales, Delegaciones Administrativas y de las Administraciones de Edificios del Consejo, deberán transferir anualmente, previa coordinación con la Dirección General de Archivo y Documentación, los expedientes judiciales que hayan cumplido con la temporalidad prevista para cada serie documental en el presente Acuerdo.

**Artículo 28. Calendario para transferencias.** Para la transferencia anual de los expedientes judiciales, la Dirección General de Archivo y Documentación elaborará el calendario correspondiente a petición escrita del órgano jurisdiccional.

**Artículo 29. Documentos necesarios para las transferencias.** Para la transferencia de los expedientes del archivo de trámite, en términos de lo dispuesto en los procedimientos y formatos señalados en el Manual, se deberán generar, por duplicado, los documentos siguientes:

- I. Acta firmada por el servidor designado por el titular para llevar cabo la diligencia de transferencia y el responsable del depósito documental que corresponda, en formato impreso, en que se señalará como mínimo la fecha, hora, lugar y personal que comparece. Un tanto deberá conservarse en el depósito documental y otro en el órgano jurisdiccional; y
- II. Listado en formato impreso y electrónico de los expedientes que se transfieren, en la que deberá señalarse la valoración de cada expediente, firmada por el servidor investido de fe pública designado y por el responsable del depósito documental.

Los órganos jurisdiccionales deberán realizar las anotaciones correspondientes en los sistemas o libros de control correspondientes y en el SISE.



Los órganos jurisdiccionales, con apoyo de la Dirección General de Archivo y Documentación, de las Administraciones Regionales, las Delegaciones Administrativas, y las Administraciones de los Edificios del Consejo adoptarán las acciones administrativas que correspondan para brindar seguridad material y jurídica en las transferencias de expedientes.

Las administraciones mencionadas designarán al personal para el desahogo de la transferencia en el depósito documental, adoptar las medidas administrativas y de seguridad que correspondan para el traslado de la documentación; así como que la documentación a transferir cumpla con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RESGUARDO**

**Artículo 30. Resguardo de expedientes.** La Dirección General de Archivo y Documentación resguardará los expedientes transferidos por los órganos jurisdiccionales conforme a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La Dirección General de Archivo y Documentación podrá recibir para resguardo únicamente los expedientes susceptibles de transferencia aun cuando no cumplan con la temporalidad prevista en este Acuerdo para la remisión al Archivo de Concentración, siempre que exista caso fortuito o fuerza mayor.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES**

**Artículo 31. Préstamo de expedientes.** Los órganos jurisdiccionales podrán solicitar en préstamo, mediante el vale correspondiente debidamente requisitado, a la Dirección General de Archivo y Documentación, los expedientes judiciales de su índice que se encuentren resguardados en los depósitos documentales.

En caso de que el expediente solicitado haya sido competencia de un extinto órgano jurisdiccional es indispensable, para dar celeridad a la solicitud de préstamo, asentar fehacientemente las denominaciones tanto del órgano jurisdiccional solicitante como la del extinto, así como los números de origen y, en su caso, el nuevo que se le haya asignado.

Si por alguna razón el órgano jurisdiccional solicitante cambió su denominación con posterioridad a la conclusión del asunto requerido, es indispensable precisarlo en el vale de préstamo.

**Artículo 32. Servidores públicos autorizados para solicitar expedientes.** Los órganos jurisdiccionales podrán solicitar a la Dirección General de Archivo y Documentación el préstamo de los expedientes judiciales, por conducto de:

- I. Los titulares;
- II. Los secretarios;
- III. Los actuarios judiciales; y
- IV. Los demás servidores públicos que autorice por oficio el titular del órgano jurisdiccional.

Dichos servidores públicos serán responsables de la custodia y cuidado del expediente solicitado.

**Artículo 33. Recepción y plazo para el préstamo de expedientes.** Una vez recibido el expediente, se deberá enviar el acuse de recibo respectivo en un periodo no mayor a tres días.

Los expedientes se remitirán en préstamo hasta por tres meses, mediante el oficio correspondiente; transcurrido este plazo, se deberá realizar la devolución o, en su caso, la renovación del préstamo por única vez, hasta por tres meses, vencido este plazo, quedará bajo resguardo del órgano jurisdiccional; consecuentemente, se dará de baja del inventario del depósito documental al que haya sido transferido.

**Artículo 34. Devolución del expediente judicial.** Los autos deberán ser devueltos a la Dirección General de Archivo y Documentación, mediante oficio dirigido al Encargado del depósito documental que realizó el préstamo, previo aseguramiento ante la Dirección General que corresponda. El trámite se podrá realizar con el apoyo del Administrador Regional, Delegado Administrativo o el Administrador del Edificio; según sea el caso.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 35. Orden de archivo.** Todos los expedientes judiciales en los que se acordó su archivo como asunto concluido deberán indicar la valoración que corresponda, incluyendo alguna de las siguientes leyendas: Relevancia documental, Conservable, Depurable o Destruible.

Las leyendas referidas en el párrafo que antecede deberán constar en la carátula del expediente y en la relación que se integre para efectos de su transferencia.

El servidor público designado verificará que, tanto en el expediente electrónico generado con la FIREL como en el impreso, sea incorporada cada promoción a fin de que coincidan en su totalidad.

**Artículo 36. Solicitud de devolución.** En caso de que alguna persona solicite al órgano jurisdiccional la devolución de documentos originales y acredite tener derecho a recibirlos, previo acuerdo que recaiga a la petición, se le entregarán por el órgano jurisdiccional. De esta circunstancia se dejará constancia en el libro de control, así como en el acta de entrega de los expedientes cuando se realice su transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación por conducto del área que se designe para coordinar el depósito documental, y en el listado respectivo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

**CUARTO.** Los expedientes valorados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, serán resguardados, depurados o destruidos conforme a las disposiciones aplicables al momento de su valoración documental.

**QUINTO.** Los expedientes que sean valorados con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo serán depurados y, en su caso, resguardados o destruidos, de conformidad con las reglas establecidas en éste.

**SEXTO.** La Dirección General de Archivo y Documentación, en coordinación con la Dirección General de Gestión Judicial, determinará los procedimientos y las políticas para el acceso, consulta y búsqueda de los expedientes electrónicos que se encuentren en el SISE.

**SÉPTIMO.** La Dirección General de Archivo y Documentación elaborará el Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo. En tanto, seguirá aplicándose lo dispuesto en el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que no se oponga a lo previsto en este Acuerdo.

**OCTAVO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las unidades administrativas que le estén adscritas llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárata, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$25.1185 M.N. (veinticinco pesos con un mil ciento ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7850 y 6.6875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.55 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN  
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.53 (cinco puntos y cincuenta y tres centésimas) para marzo de 2020.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES  
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.39 (cuatro puntos y treinta y nueve centésimas) para marzo de 2020.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL  
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.35 (seis puntos y treinta y cinco centésimas) para marzo de 2020.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 494107)

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de marzo a 10 de abril de 2020.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
26-marzo-2020	6.497033
27-marzo-2020	6.497461
28-marzo-2020	6.497889
29-marzo-2020	6.498318
30-marzo-2020	6.498746
31-marzo-2020	6.499174
01-abril-2020	6.499602
02-abril-2020	6.500030
03-abril-2020	6.500459
04-abril-2020	6.500887
05-abril-2020	6.501315
06-abril-2020	6.501743
07-abril-2020	6.502172
08-abril-2020	6.502600
09-abril-2020	6.503029
10-abril-2020	6.503457

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

**COMITE DE EVALUACION****ACUERDO del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un logotipo, que dice: Comité de evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente una pandemia, con motivo de la propagación del Coronavirus COVID-19 a los cinco continentes, y realizó un llamamiento a los países para la adopción de medidas urgentes, así como para la activación de sus mecanismos de respuesta a emergencias.
2. Que la Secretaría de Salud ha anunciado el inicio de la "Jornada Nacional de Sana Distancia", del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, dirigido al sector público, privado y social, a fin de disminuir el contacto directo de las personas y evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 entre la población de nuestro país. Dicha Jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva.
3. Que como medidas preventivas para disminuir el impacto de propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, diversas autoridades han tomado acciones para hacer frente a esta pandemia, así la Secretaría de Educación Pública acordó extender el periodo de vacaciones del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de dicha Secretaría.

Por su parte, con el mismo objetivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la suspensión de actuaciones jurisdiccionales a partir del 18 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020, lapso en el que no habrá sesiones, audiencias y tampoco correrán plazos procesales.

4. Que el Comité de Evaluación, mediante la Convocatoria pública 2020 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar la vacante en el órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, hizo del conocimiento de la población que el 28 de marzo de 2020 aplicaría el examen de conocimientos a que se refiere el artículo 28 constitucional, a las personas que reunieran los requisitos previstos en dicho precepto.
5. Que la Convocatoria referida en el numeral anterior, prevé en el Término Cuarto la posibilidad de modificar el calendario de actividades aprobado por el Comité de Evaluación, por causas que así lo justifiquen, en cuyo caso se realizarán las publicaciones necesarias en el Portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el Comité de Evaluación en apego a las recientes recomendaciones de la Secretaría de Salud en materia de sanidad derivadas del Coronavirus COVID-19 y en atención a las acciones tomadas por diversas autoridades para hacer frente a esta pandemia, considera conveniente posponer el examen de conocimientos para ocupar la vacante en el órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones así como las demás actividades del Comité relacionadas con dicho proceso.

Por lo expuesto, para preservar la salud de las personas participantes en el desarrollo del procedimiento de selección y evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, el Comité de Evaluación con fundamento en los artículos 4 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones IV, XI y XII, y 14, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercera, incisos (f), (i) (q) y (r), y Cuarta, inciso (g), subincisos (v), (vi) y (ix), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2017, así como en los Términos Cuarto y Sexto de la Convocatoria pública 2020 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar la vacante en el órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020, ha resuelto emitir los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se modifican las fechas previstas de las actividades del Comité de Evaluación que aún no se han llevado a cabo, descritas en el calendario contenido en el Término Cuarto de la Convocatoria pública 2020 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar la vacante en el órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de quedar como sigue:

ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO
Publicación en el Portal de Internet de los folios de aspirantes con derecho a presentar examen, así como fecha, lugar y horario del examen	A más tardar el 14 de abril de 2020
Examen	25 de abril de 2020
Envío de lista al Ejecutivo Federal y publicación en el Portal de Internet	A más tardar el 4 de mayo de 2020

Dada la incertidumbre sobre la evolución de la emergencia sanitaria y las diferentes recomendaciones que al respecto puedan hacer las autoridades de salud y de educación, este calendario podrá ser modificado por el Comité de Evaluación, lo cual será comunicado con toda oportunidad a los aspirantes.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario para que efectúe las acciones necesarias, a fin de que, a más tardar el 20 de marzo de dos mil veinte, se publique en el Portal de Internet del Comité de Evaluación y se envíe a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el contenido del presente documento.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2020.- Comité de Evaluación: el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Rúbrica.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

### ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2020, es de 107.254 puntos, cifra que representa una variación de 0.11 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de febrero de 2020, que fue de 107.141 puntos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificada con la clave alfanumérica INE/CG149/2017.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG149/2017.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG149/2017.<sup>1</sup>**

### 29.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,299.79	SI	SX-RAP-19-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 29.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,470.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 29.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,999.99	SI	SX-RAP-18-2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de Ministración	\$288.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/92491>



**29.4 Partido Verde Ecologista de México**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5 y 6	Forma	Multa	\$1,460.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministraciones	\$26,410.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**29.5 Partido del Trabajo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Multa	\$1,887.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	\$830.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Multa	\$5,208.81	SI	SX-RAP-18-2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Fondo	Multa	\$34,725.40	SI	SX-RAP-18-2017	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**29.6 Movimiento Ciudadano**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4	Fondo	Multa	\$6,114.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	\$4,529.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Forma	Multa	\$33,970.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Forma	Reducción de Ministración	\$1,113,477.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	Forma	Multa	\$9,058.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de febrero de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de jefe de gobierno, diputados locales y alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1111/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS LOCALES Y ALCALDES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.<sup>1</sup>**

**33.1 Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
1_C3_P1, 1_C4_P2, 1_C5_P2	Forma	Multa	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,102.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2 Partido Revolucionario Institucional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido		
2-C3-P1 2-C4-P1 2-C9-P1 2-C13-P1 2_C5_P2 2_C7-P2 2_C14_P2 2_C15_P2 2_C16_P2	Forma	Multa	\$19,344.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/97848>





Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C6-P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$6,681.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C7-P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$23,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C10-P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$23,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C12-P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$11,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C28-P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$10,208.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$6,663.04	SI	SCM-RAP-102/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$46,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C11-P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$16,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C4-P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$16,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C14-P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$21,952.98	SI	SCM-RAP-102/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C29-P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$246,914.65	SI	SCM-RAP-102/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,783.12	SI	SCM-RAP-102/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-













Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA									
5_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$93,958.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	REVOCA PARCIALMENTE	INE/CG1273/2018	Reducción de ministración	\$93,958.00	-	-	-	-	-	-
5_C17_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$49,724.04	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C19_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$21,600.80	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C20_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$23,374.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C21_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C29_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$16,442.40	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C30_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$18,941.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C31_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$28,210.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C39_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C40_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,418.00	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C42_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$163,167.97	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C45_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$167,331.30	SÍ	SUP-RAP-279/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C45-A_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$59,009.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C46_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$309,840.10	SÍ	SUP-RAP-279/2018	REVOCA	INE/CG1273/2018	Reducción de ministración	\$309,840.10	-	-	-	-	-	-

### 33.6 Nueva Alianza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C2_P1, 6_C5_P2, 6_C8_P2, 6_C10_P2, 6_C15_P3, 6_C16_P3 y 6_C17_P3	Forma	Multa	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C4_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$250,245.72	SÍ	SUP-RAP-324/2018	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$27,589.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$11,600.00	SÍ	SCM-RAP-104/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C13_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,357.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$13,805.87	SÍ	SUP-RAP-324/2018	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C17-A_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$6,456.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C18_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$26,064.02	SÍ	SCM-RAP-104/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C19_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,322,512.07	SÍ	SCM-RAP-104/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.7 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C4_P1, 7_C4_P2	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,970.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-







Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MC	10_C3_P1, 10_C10_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2, 10_C17_P2, 10_C21_P2, 10_C29_P3, 10_C30_P3, 10_C34_P3, 10_C38_P3, 10_C39_P3, 10_C43_P3 y 10_C53_P3	Formal	Multa	\$2,095.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,853.80	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$644.80	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,773.20	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	10_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$78.86	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$290.07	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$109.62	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$5,735.04	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$21,095.76	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$7,972.68	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$73,618.41	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$270,797.82	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$102,342.10	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	10_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$21.75	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$79.99	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$30.23	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	1_C6_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$19,621.47	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	1_C6_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$72,175.56	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	1_C6_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$27,277.17	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C8_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$725.40	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C8_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,659.80	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C8_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$967.20	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C9_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRD	10_C9_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C9_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,289.60	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,823.36	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$14,063.84	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,315.12	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C13_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$96,681.70	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1475 /2018	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C13_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$355,633.78	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1475 /2018	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C13_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$134,403.99	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1475 /2018	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,337.40	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$8,785.40	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MC	10_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,304.60	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C15_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$4,271.80	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C15_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$15,797.60	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C15_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,964.40	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C18_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$10,522.15	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C18_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$38,704.66	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C18_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$14,627.58	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,901.60	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$10,719.80	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PRD	10_C24_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$46,659.98	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C24_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$17,634.12	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C25_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,574.39	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C25_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,791.23	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C25_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,188.67	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C26_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C26_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$644.80	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C26_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C27_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C27_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$725.40	Sí	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	10_C33_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,982.20	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C33_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$11,203.40	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C33_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$4,191.20	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C35_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$4,352.40	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C35_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$16,120.00	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C35_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$6,045.00	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C36_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$13,299.00	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C36_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$49,085.40	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C36_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$18,538.00	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C37_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$12,251.20	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-





Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MC	10_C42_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$4,836.00	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C44_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$6,062.40	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C44_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$22,299.92	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C44_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$8,427.76	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C45_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$3,823.36	SÍ	SCM-RAP-99/2018	REVOCA	INE/CG1291/2018	Reducción de ministración	\$1,856	NO					
PRD	10_C45_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$14,063.84	SÍ	SCM-RAP-99/2018	REVOCA	INE/CG1291/2018	Reducción de ministración	\$7,076	NO					
MC	10_C45_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$5,315.12	SÍ	SCM-RAP-99/2018	REVOCA	INE/CG1291/2018	Reducción de ministración	\$2,668	NO					
PAN	10_C46_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$76,467.20	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1291/2018	-	-						
PRD	10_C46_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$281,276.80	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1291/2018	-	-						
MC	10_C46_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$106,302.40	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1291/2018	-	-						
PAN	10_C47_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$46,251.12	SÍ	SUP-RAP-235/2018 Y SUP-RAP-286/2018 ACUMULADOS	REVOCA	INE/CG1291/2018	-	-						







Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11_C1_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$644.80	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C17_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$5,158.40	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C34_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,385.20	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C2_P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$7,254.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C2_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,627.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C3_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,209.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C11_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$403.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C14_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,209.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C15_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$11,687.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C30_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$6,448.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C31_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$17,329.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C32_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$403.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C2_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,209.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11_C3_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$403.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C18_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,418.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C19_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,418.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C35_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,612.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C36_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,418.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C3_P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,540.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C10_P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$8,443.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C9_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$38,000.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C10_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$113,383.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C26_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$146,300.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C27_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$150,934.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C33_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$105,364.03	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11_C25_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$66,779.20	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C37_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$103,806.82	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C9_P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$522.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C11_P1	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$14,587.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C25_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$13,013.60	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C38_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$12,500.85	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C40_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,088.29	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C47_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$188,798.58	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C4_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$233,064.35	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C13_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$266,742.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C15_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$85,000.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									
11_C26_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$308,996.88	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma									



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2						
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
11_C27_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$14,958.50	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C29_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$12,499.50	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C32_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$19,369.30	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C38_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$319,509.26	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C39_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$514,623.31	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C40_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$4,971.39	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C41_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,301.93	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C46_P3	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$149,740.74	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C7_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$34,985.60	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C20_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$11,878.40	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C23_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$14,865.40	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										
11_C28_P2	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$823,860.00	SI	SUP-RAP-355/2018	Confirma										













### 33.12.2.10 Víctor Manuel Flores Gutiérrez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.10_C1_P1, 12.10_C3_P2, 12.10_C4_P2	Forma	Multa	\$53,921.40	SI	SCM-RAP-119/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C2_P1	Fondo	Multa		SI	SCM-RAP-119/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C3_P1	Fondo	Multa		SI	SCM-RAP-119/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C1_P2	Fondo	Multa		SI	SCM-RAP-119/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C2_P2	Fondo	Multa		SI	SCM-RAP-119/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C5_P2	Fondo	Multa		SI	SCM-RAP-119/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.12.3.1 Gabriel del Monte Rosales

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.11_C3_P1	Forma	Multa	\$131,136.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C10_P2	Forma	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C11_P2	Forma	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018-	CONFIRMA-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C14_P2	Forma	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018-	CONFIRMA-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C19_P2	Forma	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C1_P1	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018-	CONFIRMA-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C4_P1	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018	REVOCA	INE/CG1280/2018	SI	\$70,525.00	SI	SCM-RAP-135/2018	CONFIRMA			
12.11_C7_P2	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018	CONFIRMA									
12.11_C9_P2	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018	CONFIRMA									
12.11_C2_P1	Fondo	Multa	-	NO											
12.11_C8_P2	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-76/2018	CONFIRMA									
12.11_C5_P1	Fondo	Multa	-	NO											





### 33.12.3.4 Juan Carlos Manríquez Romero

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.14_C3_P1, 12.14_C4_P1, 12.14_C4_P2, 12.14_C5_P2	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C1_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C1_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C8_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C9_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C2_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C2_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C5_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C6_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C10_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.14_C3_P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.12.3.5 Manuel Hernández González

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.15_C1_P1	Fondo	Multa	\$21,842.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C2_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C3_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C8_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C9_P1	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.15_C1_P2	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Jalisco.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1126/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE JALISCO.<sup>1</sup>**

**36.1.1 Alejandra Vargas Ochoa.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12.1-C5-P1 12.1-C6-P1 12.1-C10-P2 12.1-C11-P2	Formal	Multa	\$42,556.80	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.1-C1-P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C2-P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C8-P2	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C9-P2	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C3-P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C4-P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C12-P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C7-P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C14-P2	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C13-P2	Fondo	Multa		NO											
CI	12.1-C15-P2	Fondo	Multa		NO											

**36.1.2 Ana Gabriela González González.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12.2.C8_P2 12.2.C9_P2 12.2.C10_P2	Forma	Amonestación Pública		NO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	12.2.C2_P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/97880>









**36.11 José de Jesús Martínez Esparza.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12.11-C4-P1 12.11-C5-P1 12.11-C6P1 12.11-C8-P1 12.11-C13-P2	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.11-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11C2-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11-C11-P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11-C12-P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11-C9-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11-C14-P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11-C10-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.11-C3-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											

**36.1.12 Luis Ángel Morales Hernández.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12.12-C6-P1 12.12-C8-P1 12.12-C12-P2	Formal	Amonestación Pública		NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.12-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.12-C2-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.12-C10-P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.12-C11-P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											









**36.1.18 Susana Gabriela Velazco González.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
CI	12.18-C3-P1 12.18-C4-P1 12.18-C5-P1 12.18-C6-P1 12.18-C8-P1 12.18-C9-P1 12.18-C10-P1 12.18-C13-P1	Formal	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.18-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.18-C2-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.18-C11-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.18-C12-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.18-C7-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.18-C14-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.18-C15-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											

**36.1.19 Susana Ochoa Chavira.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
CI	12.19-C3-P1	Formal	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.19-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C2-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C7-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C8-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C4-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C5-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C10- P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.19-C9-P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											

























## 36.2.36 Rosa María Ochoa Regalado

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12.56_C2_P1 12.56_C3_P1 12.56_C5_P2 12.56_C7_P2 12.56_C8_P2 12.56_C9_P2	Formal	Amonestación Pública		NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.56_C1_P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.56_C4_P1	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.56_C6_P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											
CI	12.56_C10_P2	Fondo	Amonestación Pública		NO											

## 36.2.37 Víctor Manuel Pérez Cabrera

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	12.57_C4_P2	Formal	Multa	\$34,980.40	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	12.57_C1_P1	Fondo	Multa		NO											
CI	12.57_C2_P2	Fondo	Multa		NO											
CI	12.57_C3_P2	Fondo	Multa		NO											

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.



**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Jalisco (partidos políticos y coaliciones), identificada con la clave alfanumérica INE/CG1127/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1127/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE JALISCO (PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES), IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1127/2018<sup>1</sup>.**

**33.1 Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
C9-P1, C12-P1, C17-P3, C20-P2, C23-P2 y C27-P2	Forma	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1	Fondo	Multa	\$564.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P2	Fondo	Multa	\$644.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8-P1	Fondo	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P1	Fondo	Multa	\$20,794.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C15-P3	Fondo	Multa	\$644.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19-P2	Fondo	Multa	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C22-P2	Fondo	Multa	\$2,337.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C26-P2	Fondo	Multa	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1	Fondo	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6-P2	Fondo	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P1	Fondo	Multa	\$24,986.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C10-P1	Fondo	Multa	\$117,676.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C13-P1	Fondo	Multa	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C16-P3	Fondo	Multa	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C21_P2	Fondo	Multa	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C24_P2	Fondo	Multa	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25_P2	Fondo	Multa	\$19,344.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3_P1	Fondo	Multa	\$1,202.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14_P1	Fondo	Multa	\$7,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P1	Fondo	Multa	\$6,495.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C29-P2	Fondo	Multa	\$16,760.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97881/CGex201808-6-rp-3-13-b.pdf>

### 33.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C4-P1, C8-P2, C20-P1, C22-P3, C24-P3, C25-P3, C29-P2, C31-P2, C35-P2, C40-P2, C41-P2 y C45-P3	Forma	Multa	\$9,672.00	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$110,367.00	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$83,113.61	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C18-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$36,383.61	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$139,682.40	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C50-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$740,874.31	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$ 8,609.86	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,725.48	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C10-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,578.85	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,861.20	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C15-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,731.82	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C26-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$5,419.08	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C34-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,281.62	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C42-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$77,194.56	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C44-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$7,924.22	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C48-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$416.58	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C49-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,540.32	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C17-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$248,651.00	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C23-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$7,657.00	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C30-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$128,154.00	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C39-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$457,002.00	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C47-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$11,284.00	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C21-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$3,143.40	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C28-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$22,245.60	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido			
C38-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$116,305.80	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C46-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C27-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$362,936.13	SÍ	SUP-RAP-313/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C32-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$230,319.07	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C33-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$58,483.11	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C43-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$23,951.70	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C36-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$63,000.00	SÍ	SG-RAP-244/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.3. Partido de la Revolución Democrática**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C17_P2 y C20_P2	Forma	Multa	\$1,612.00	Si	SG-RAP-234/2018	Revoca parcial	INE/CG1324/2018	Multa	\$806.00-	Si	SG-RAP-273/2018 <sup>2</sup>	Confirma	-	-	-
C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,821.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,224.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$41,106.00	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$41,912.00	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$10,075.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C16_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$29,419.00	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C22_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$87,451.00	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$15,747.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,294.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$69,427.30	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$107,803.18	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C10_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$364,177.47	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>2</sup> Se interpuso nuevamente un recurso de apelación en contra de la Resolución INE/CG1127/2018 el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SG-RAP-275/2018, el cual deseó de plano la demanda. De igual forma, en contra de la sentencia identificada con la clave alfanumérica se interpuso un Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del citado Tribunal, mismo que fue radicado como SUP-REC-1336/2018, el cual resolvió desechar de plano la demanda.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
C13_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$18,000.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma <sup>3</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C18_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$295,865.30	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$860.02	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C23_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$120,244.63	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C27_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$17,916.68	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C15_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,546.40	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C21_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$9,430.20	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C12_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$13,880.96	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$759,000.00	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C28_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$161,982.61	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C29_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$10,267.25	Si	SUP-RAP-241/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$212,037.87	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C24_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$609.00	Si	SG-RAP-234/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.4. Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido			
C6-P2, C7-P1, C11-P1, C16-P3, C20-P2, C22-P2, C26-P2 y C32-P2	Forma	Multa	\$6,448.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$25,389.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$9,672.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$124,527.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C13-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$459,823.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>3</sup> El quince de octubre de dos mil dieciocho, el recurrente presentó segundo recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG1127/2018, y de la ejecución de las sanciones que de ella derivaron, integrándose el expediente SUP-RAP-390/2018 por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolvió sobreseer respecto de los agravios que controvierten la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1127/2018, en la porción relativa a las sanciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de la campaña a la gubernatura del estado de Jalisco.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C15-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$7,657.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$72,540.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C28-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$254,293.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,995.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$552,380.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$74,020.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,680.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C17-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$113,280.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C23-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$62,556.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C24-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$8,645.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C30-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$17,765.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C33-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$219,706.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C34-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$15,277.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$11,122.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C12-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$45,458.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C18-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$15,555.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C27-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$48,279.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C10-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,135.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C21-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$32,240.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$19,300.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C31-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$6,443.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C35-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$34,677.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C36-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$91,426.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.5 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C2-P1 y C5-P2	Forma	Multa	\$1,612.00	SÍ	SG-RAP-238/2018 <sup>4</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,833.20	SÍ	SG-RAP-238/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$259,048.40	SÍ	SG-RAP-238/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	SÍ	SG-RAP-238/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$17,973.80	SÍ	SG-RAP-238/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$142,903.80	SÍ	SG-RAP-238/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.6 Partido Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C10_P1, C13_P1, C14_P1, C17_P2, C18_P2, C23_P2, C26_P2, C31_P3 y C33_P3	Forma	Multa	\$7,254.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$24,986.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C15-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,176.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C22-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,692.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C28-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$725.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$23,037.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C34-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,392.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$794.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$246.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,178.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>4</sup> Por acuerdo plenario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente SUP-RAP-269/2018, se determinó escindir la demanda, para que la Sala Regional Guadalajara de ese Tribunal Electoral resolviera sobre la revisión de informes de campaña relativas a las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, y esa Sala Superior resolviera lo relacionado con las elecciones de Gubernaturas y lo que fuera inescindible, determinando dentro del expediente SUP-RAP-269/2018 confirmar lo que fue materia de impugnación.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C19-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$725.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C21-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$494,629.43	SÍ	SUP-RAP-257/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C24-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C27-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$472.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C30-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$350,815.00	SÍ	SUP-RAP-257/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$15,590.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C12-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C16-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C29-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C20-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$50,739.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C32-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$13,325.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.7 Partido Nueva Alianza**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C20-P2, C23_P2, C24_P2 y C31_P3	Forma	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,609.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$967.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$967.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$35,625.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C16_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$3,465.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C18_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$6,286.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C21_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$41,106.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$48,763.00	SÍ	SUP-RAP-325/2018 <sup>5</sup>	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>5</sup> El veintitrés de agosto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó un acuerdo de escisión respecto del recurso de apelación citado, en donde se acordó escindir la demanda, a efecto de que la Sala Superior conociera de las impugnaciones vinculadas a la elección de Gobernador, así como de las inescindiblemente vinculadas; y por otro, la Sala Regional Guadalajara del citado Tribunal, resolviera los planteamientos vinculados con las elecciones de Diputados Locales y Presidentes Municipales, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral 2017-2018 en Jalisco. Por lo anterior, dicha sala registro el recurso interpuesto con el número de expediente SG-RAP-246/2018, el cual resolvió desechar la demanda por presentarse de forma extemporánea.







Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C19-P2	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$11,606.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19-P2	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$6,609.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19-P2	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$44,168.80	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25-P2	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25-P2	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C25-P2	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$6,125.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$3,465.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2-P1	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$23,454.60	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P1	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$3,143.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P1	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$1,773.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7-P1	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,009.40	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14-P2	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14-P2	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C14-P2	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$967.20	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C20-P2	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C20-P2	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$886.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C20-P2	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$6,125.60	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C26-P2	PAN	Fondo	Reducción de ministración	Sin efectos	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C26-P2	PRD	Fondo	Reducción de ministración	Sin efectos	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C26-P2	MC	Fondo	Reducción de ministración	Sin efectos	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P1	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,397.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P1	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$799.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5-P1	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$5,303.25	SI	SG-RAP-236/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-



**33.11 Coalición “Juntos Haremos Historia”**

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C1_P1, C4_P1, C5_P1, C6_P1, C7_P1, C8_P1, C12_P1, C14_P1, C16_P1, C18_P1, C32_P1, C33_P2, C34_P2, C35_P2, C37_P3, C39_P3, C40_P3, C43_P3, C50_P2, C55_P2, C58_P2, C61_P2, C62_P2, C66_P2, C67_P2 y C71_P3	PT	Forma	Multa	\$7,979.40	Si	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1_P1, C4_P1, C5_P1, C6_P1, C7_P1, C8_P1, C12_P1, C14_P1, C16_P1, C18_P1, C32_P1, C33_P2, C34_P2, C35_P2, C37_P3, C39_P3, C40_P3, C43_P3, C50_P2, C55_P2, C58_P2, C61_P2, C62_P2, C66_P2, C67_P2 y C71_P3	MORENA	Forma	Multa	\$7,979.40	Sí	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C1_P1, C4_P1, C5_P1, C6_P1, C7_P1, C8_P1, C12_P1, C14_P1, C16_P1, C18_P1, C32_P1, C33_P2, C34_P2, C35_P2, C37_P3, C39_P3, C40_P3, C43_P3, C50_P2, C55_P2, C58_P2, C61_P2, C62_P2, C66_P2, C67_P2 y C71_P3	PES	Forma	Multa	\$4,836.00	Si	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9_P1	PT	Fondo	Multa	\$31,192.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9_P1	MORENA	Fondo	Multa	\$31,192.20	Sí	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C9_P1	PES	Fondo	Multa	\$18,699.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C22_P1	PT	Fondo	Multa	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C22_P1	MORENA	Fondo	Multa	\$161.20	Sí	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C22_P1	PES	Fondo	Multa	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C23_P1	PT	Fondo	Multa	\$5,561.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C63_P2	PES	Fondo	Multa	\$90,675.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C64_P2	PT	Fondo	Multa	\$12,009.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C64_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$12,009.40	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C64_P2	PES	Fondo	Multa	\$7,173.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C70-P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	669,041.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C70-P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	669,041.56	SÍ	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C70-P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$401,494.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2_P1	PT	Fondo	Multa	\$32,481.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2_P1	MORENA	Fondo	Multa	\$32,481.80	SÍ	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2_P1	PES	Fondo	Multa	\$19,505.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C29_P1	PT	Fondo	Multa	\$60,691.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C29_P1	MORENA	Fondo	Multa	\$60,691.80	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C29_P1	PES	Fondo	Multa	\$36,431.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19_P1	PT	Fondo	Multa	\$62,303.80	SÍ	SG-RAP-238/2018	Revoca	INE/CG1417/2018	Multa	\$41,025.00	NO	-	-	-	-	-
C19_P1	MORENA	Fondo	Multa	\$62,303.80	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C19_P1	PES	Fondo	Multa	\$37,317.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C46_P2	PT	Fondo	Multa	\$24,180.00	SÍ	SG-RAP-238/2018	Revoca	INE/CG1417/2018	Multa	\$15,958.80	NO	-	-	-	-	-
C46_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$24,180.00	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C46_P2	PES	Fondo	Multa	\$14,508.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C47_P2	PT	Fondo	Multa	\$38,043.20	SÍ	SG-RAP-238/2018	Revoca	INE/CG1417/2018	Multa	\$25,066.60	NO	-	-	-	-	-
C47_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$38,043.20	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C47_P2	PES	Fondo	Multa	\$22,809.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C56_P2	PT	Fondo	Multa	\$76,086.40	SÍ	SG-RAP-238/2018	Revoca	INE/CG1417/2018	Multa	\$50,133.20	NO	-	-	-	-	-
C56_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$76,086.40	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C56_P2	PES	Fondo	Multa	\$45,619.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C57_P2	PT	Fondo	Multa	\$297,655.80	SÍ	SG-RAP-238/2018	Revoca	INE/CG1417/2018	Multa	\$196,019.20	NO	-	-	-	-	-







Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C17_P1	PES	Fondo	Multa	\$2,901.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C45_P3	PT	Fondo	Multa	\$35,705.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C45_P3	MORENA	Fondo	Multa	\$35,705.80	SÍ	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C45_P3	PES	Fondo	Multa	\$21,439.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C65_P2	PT	Fondo	Multa	\$1,450.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C65_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$1,450.80	SÍ	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C65_P2	PES	Fondo	Multa	\$886.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C68_P2	PT	Fondo	Multa	\$271,944.40	Si	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C68_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$271,944.40	Si	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C68_P2	PES	Fondo	Multa	\$163,215.00	Si	SG-RAP-250/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C69_P2	PT	Fondo	Multa	\$30,305.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C69_P2	MORENA	Fondo	Multa	\$30,305.60	SÍ	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C69_P2	PES	Fondo	Multa	\$18,135.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11_P1	PT	Fondo	Multa	\$21,600.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11_P1	MORENA	Fondo	Multa	\$21,600.80	SÍ	SUP-RAP-333/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C11_P1	PES	Fondo	Multa	\$12,976.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C72_P3	PT	Fondo	Multa	\$18,618.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C72_P3	MORENA	Fondo	Multa	\$18,618.60	SÍ	SG-RAP224/2018	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C72_P3	PES	Fondo	Multa	\$11,122.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C73_P3	PT	Fondo	Multa	\$6,045.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C73_P3	MORENA	Fondo	Multa	\$6,045.00	SÍ	SG-RAP224/2018	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C73_P3	PES	Fondo	Multa	\$3,627.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de febrero de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatas al cargo de concejal de ayuntamiento en los municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Bartolomé Ayautla, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1501/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE CONCEJAL DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO DEL MAR, SAN JUAN IHUALTEPEC Y SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, EN EL ESTADO DE OAXACA.<sup>1</sup>**

**35.1 Partido de la Revolución Democrática**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3.C1.	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.2 Partido Verde Ecologista de México**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1.	Fondo	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.3 Partido Morena**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6.C1.	Fondo	Reducción de ministración	\$564.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100106/CG2ex201812-19-rp-1.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6.C2.	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6.C3.	Fondo	Reducción de ministración	\$82.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.4 Coalición “PRI-PVEM-Nueva Alianza”**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7.C1.	Fondo	Sin efectos	\$0.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**35.5 “Partido Social Demócrata”**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.C1.	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 24 de febrero de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### **REGLAS de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

#### **ACUERDO G/JGA/34/2020**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en términos del artículo 6o., Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 4, fracción LI, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal.

7. Que por Acuerdo G/JGA/37/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración estableció reglas para la administración de los archivos de este Tribunal, lo que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes, asumiendo con autonomía e independencia la administración de sus archivos.

8. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

9. Que por Acuerdos E/JGA/67/2018 y E/JGA/80/2018, se crearon la Dirección General de Archivos y la Comisión de Archivos, respectivamente, con la finalidad, la primera de dar cumplimiento a la normatividad en materia de archivos y la segunda de continuar el proceso de consolidación del sistema institucional de archivos, preparando las normas reglamentarias inherentes, los manuales de organización y procedimientos requeridos, y llevar a la práctica el adiestramiento y capacitación necesarios para que el personal a cargo tenga las herramientas que hagan posible el cumplimiento eficaz y oportuno de sus obligaciones en esta rama.

10. Que por Acuerdo E/JGA/75/2019, se modificó el diverso E/JGA/80/2018, a efecto de que el Titular de la Dirección General de Archivos asumiera las funciones, actividades y personal de la Comisión de Archivos.

11. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos el 16 de junio de 2019, así como de la experiencia en la administración de los archivos de este Tribunal, resulta indispensable la actualización de la reglamentación interna en la materia, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al referido ordenamiento legal, así como optimizar el funcionamiento de los archivos de trámite, concentración e histórico de este Tribunal y los procesos de gestión y destino final de los expedientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracción LI, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA  
INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

**Segundo.-** Para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos del Tribunal, las disposiciones contenidas en este acuerdo son de observancia obligatoria para todos sus órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

**Tercero.-** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por el Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden;
- II. **Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas de este Tribunal, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecerán en él hasta su disposición documental;
- III. **Archivo de trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal;
- IV. **Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria del Tribunal;

- V. **Archivos intermedios:** Al integrado por expedientes en fase semiactiva, en los que transcurre su plazo de conservación previo a la transferencia primaria;
- VI. **Áreas de correspondencia:** A las responsables de la recepción, registro y despacho de la documentación que se ingresa al Tribunal para la integración de los expedientes en los archivos de trámite;
- VII. **Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- IX. **Comité de Bienes Muebles:** Al órgano colegiado del Tribunal que tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley General de Bienes Nacionales;
- X. **Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XI. **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones del Tribunal;
- XII. **Declaratoria de prevaloración:** Al documento emitido por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, que manifiesta una previa valoración de la naturaleza de sus archivos;
- XIII. **Destino final:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias secundarias ordenadas y bajas documentales;
- XIV. **Dirección General:** A la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XV. **Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, con independencia de su soporte documental;
- XVI. **Documentos históricos:** A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para el Tribunal, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de su historia;
- XVII. **Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Tribunal;
- XVIII. **Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XIX. **Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por el Tribunal que se identifica con el nombre de este último;
- XX. **Gestores del archivo de trámite y concentración:** A los encargados de los archivos de trámite y de concentración adscritos a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de este Tribunal, en el ámbito de su competencia;
- XXI. **Gestor del archivo histórico:** Al Jefe de Departamento del archivo histórico;
- XXII. **Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXIII. **Guía de archivo documental:** Al instrumento de consulta pública, en el que se registran las series documentales de cada una de las secciones con las que se forma el fondo documental, acotando datos descriptivos de su contenido, ubicación topográfica y responsables;

- XXIV. Instrumentos de control archivístico:** A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXV. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXVI. Inventarios documentales:** A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXVII. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXVIII. Ley:** A la Ley General de Archivos;
- XXIX. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Programa anual:** Al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XXXI. Responsables de archivos:** A los Magistrados de Sala Regional, el Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos de Sala Regional y los Titulares de las áreas administrativas, en el ámbito de su competencia;
- XXXII. Sistemas informáticos del Tribunal:** Al Sistema de Justicia en Línea, el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios o cualquier otro que apruebe la Junta;
- XXXIII. Sistema Institucional:** Al Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXXIV. Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración (primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (secundaria);
- XXXV. Tribunal:** Al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXXVI. Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para el destino final, y
- XXXVII. Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- Cuarto.-** Para el cumplimiento del presente acuerdo, el Tribunal se regirá por los siguientes principios:
- I. Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
  - II. Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por el Tribunal, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
  - III. Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
  - IV. Disponibilidad:** Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
  - V. Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

### CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS QUE GENERA EL TRIBUNAL

**Quinto.-** Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Tribunal, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El Tribunal, en el marco de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para garantizar la organización, conservación y preservación de sus archivos.

**Sexto.-** El Tribunal deberá producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Dichos documentos se consideran públicos de conformidad con las disposiciones aplicables y tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones aplicables.

**Séptimo.-** Los documentos contenidos en los archivos del Tribunal deberán integrarse en expedientes en los que se mantendrá el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, destino final y conservación, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Octavo.-** El Tribunal contará con los siguientes instrumentos de control y de consulta archivísticos:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental;
- III. Inventarios documentales;
  - a) General.
  - b) De transferencia primaria.
  - c) De transferencia secundaria.
  - d) De baja documental.
- IV. Guía de archivo documental.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Los inventarios serán provisionales cuando los gestores de los archivos procedan a su elaboración y definitivos una vez que los responsables concluyan su revisión y autoricen con su firma.

Dichos instrumentos se regularán mediante acuerdo específico que al efecto emita la Junta.

### CAPÍTULO II DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL

**Noveno.-** El Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones desarrollado por este Tribunal y que sustenta su actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión del Tribunal formarán parte de su sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Décimo.-** El Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se integra por:

- I. La Dirección General, como área coordinadora de archivos, y



- II. Las áreas operativas siguientes:
  - a) Las oficialías de partes, como áreas de correspondencia;
  - b) Los archivos de trámite por Sala o unidad administrativa;
  - c) Los archivos de concentración, y
  - d) El archivo histórico.

### **CAPÍTULO III DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Décimo primero.-** La Dirección General será el área coordinadora encargada de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos.

La Dirección General contará con el personal e infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sujeto a suficiencia presupuestal.

**Décimo segundo.-** La Dirección General contará con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asistencia a los gestores y responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, para la elaboración de los instrumentos de control archivístico y de consulta;
- II. Proponer a la Junta los acuerdos, manuales, criterios específicos, opiniones y/o recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
- III. Elaborar el programa anual y someterlo a consideración de la Junta para su aprobación;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y destino final que realicen las áreas operativas;
- V. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar la baja documental;
- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IX. Proponer a la Junta las políticas de acceso y la conservación de los archivos y coadyuvar en su implementación;
- X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables para el área coordinadora de archivos.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE**

**Décimo tercero.-** Cada órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal contará con un archivo de trámite.

**Décimo cuarto.-** En los casos que determine la Junta, podrán asignarse archivos intermedios a los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas, cuyo funcionamiento será regulado conforme lo que se establezca en el acuerdo respectivo.

**Décimo quinto.-** Para efectos de este acuerdo, los gestores del archivo de trámite deberán:

- I. Asegurar la localización y consulta de los expedientes a su cargo;
- II. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- III. Elaborar oportunamente, con la Dirección General, los instrumentos de consulta que les corresponda conforme lo establecido en el presente acuerdo, a efecto de ponerlos a consideración de los responsables de los archivos de trámite para su revisión y autorización;
- IV. Observar los lineamientos emitidos por la Junta en materia de archivos;

- V. Mantener organizado el archivo intermedio en caso de que el órgano jurisdiccional o área administrativa al que se encuentren adscritos cuente con uno, conforme a los lineamientos que la Junta expida para tal efecto;
- VI. Realizar, en coordinación con la Dirección General, las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN**

**Décimo sexto.-** En cada Región en la que el Tribunal tenga una Sala habrá un archivo de concentración, que funcionará para los órganos jurisdiccionales, como para las Delegaciones Administrativas.

**Décimo séptimo.-** El Tribunal contará con un Archivo General Central Vigente de Concentración, que fungirá como archivo de concentración de la Sala Superior, la Junta, las Salas Regionales y Especializadas con sede en la Ciudad de México y las unidades administrativas centrales.

El Archivo General Central Vigente de Concentración estará a cargo de un Subdirector adscrito a la Dirección General, y contará con el personal e infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sujeto a suficiencia presupuestal.

**Décimo octavo.-** Tratándose de las Salas Regionales y Especializadas con sede fuera de la Ciudad de México, así como de sus unidades administrativas, el archivo de concentración estará a cargo del gestor del archivo de trámite de la Ponencia a quien corresponda la Presidencia de la Sala, o en su caso, la Coordinación de la Región.

Para tal efecto, el primer día hábil del ejercicio, el Presidente de la Sala o el Coordinador de la Región comunicará por escrito a la Dirección General el nombre del gestor de archivo designado en términos del párrafo anterior.

Al concluir el ejercicio, hará entrega del encargo al gestor de archivo que le corresponda, por medio de acta en la que se asiente el inventario con que cuenta el archivo de concentración y el registro de los procesos de destino final, incluyendo dictámenes, actas e inventarios, de la cual remitirá una copia a la Dirección General.

**Décimo noveno.-** Para efectos de este acuerdo, los gestores del archivo de concentración deberán:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con la Dirección General y los gestores de los archivos de trámite para la elaboración de los instrumentos de consulta que les corresponda conforme lo establecido en el presente acuerdo;
- V. Participar con la Dirección General en la elaboración de los criterios de valoración y destino final;
- VI. Promover la baja de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia y que cuenten con valores históricos, los cuales serán transferidos al archivo histórico del Tribunal, previa elaboración del inventario correspondiente;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de destino final, incluyendo dictámenes, actas e inventarios, los cuales se conservarán por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- IX. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del Tribunal, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DEL ARCHIVO HISTÓRICO**

**Vigésimo.-** El Tribunal contará con un archivo histórico, a cargo de un Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General.

**Vigésimo primero.-** Para efectos de este acuerdo, el Jefe de Departamento del archivo histórico deberá:

- I. Recibir las transferencias secundarias, así como organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta, atendiendo los lineamientos que se expidan para tal efecto, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Implementar los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda aprobados previamente; las políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporciona la tecnología de información para mantenerlos a disposición de los usuarios;
- IV. Colaborar con la Dirección General en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Solicitar a la Junta, por conducto de la Dirección General, la declaratoria de expedientes con valor histórico en base a los inventarios, catálogos y cédulas de valoración;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA**

**Vigésimo segundo.-** La Dirección General elaborará un programa anual que propondrá para su aprobación a la Junta, el cual deberá publicarse en el portal electrónico institucional en los primeros treinta días naturales del año.

**Vigésimo tercero.-** El programa anual se formulará con los elementos y formalidades previstas en la Ley.

**Vigésimo cuarto.-** La Dirección General presentará a la Junta un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa, mismo que se publicará en el portal electrónico institucional.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES**

### **CAPÍTULO I DE LA TRANSFERENCIA PRIMARIA**

**Vigésimo quinto.-** Los gestores de los archivos de trámite identificarán los expedientes que tengan bajo su resguardo en los que haya concluido el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental, a efecto de elaborar un inventario provisional.

**Vigésimo sexto.-** Los responsables de los archivos de trámite verificarán que los expedientes listados en el inventario provisional cumplan con los parámetros correspondientes para su transferencia primaria, y en su caso, identifiquen aquellos que pudieran tener valores históricos.

**Vigésimo séptimo.-** Tratándose de expedientes generados por los órganos jurisdiccionales del Tribunal, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La transferencia primaria se sujetará a los plazos que establezca la Junta en el acuerdo que al efecto emita.
- II. Sólo serán sujetos a transferencia primaria los expedientes que se encuentren concluidos definitivamente, teniendo como parámetro los siguientes criterios:
  - a) Que el acuerdo o la sentencia con la que concluyó el juicio se encuentre firme en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
  - b) Adicionalmente, cuando la sentencia se ubique en las hipótesis de las fracciones IV y V, del artículo 52 la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, u otras análogas, que dicho fallo se encuentre cumplido en los plazos previstos para tal efecto, y en su caso, se haya agotado la instancia prevista en el diverso numeral 58 del referido ordenamiento legal.

- III. Los gestores de los archivos de trámite deberán verificar que en los expedientes no obren originales o copias certificadas de expedientes administrativos u otras pruebas ofrecidas por las partes, ni copias de traslado, y en su caso, que los expedientes que fueron exhibidos como prueba instrumental de actuaciones fueran devueltos a su Sala de origen.
- IV. De igual forma, verificarán que los expedientes no se encuentren listados en algún inventario de transferencia primaria anterior o de baja documental. Aquellos que fueron solicitados al archivo de concentración previamente, deberán devolverse mediante oficio y no incluirlos en un nuevo inventario.
- V. Los responsables de los archivos de trámite comprobarán que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes se encuentren registrados, validados e incluidos en los sistemas informáticos del Tribunal.

**Vigésimo octavo.-** Concluida la revisión conforme los elementos detallados en el numeral inmediato anterior, los responsables de los archivos de trámite instruirán a los gestores que procedan a elaborar el inventario de transferencia primaria definitivo observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Para tal efecto podrán solicitar el apoyo del personal de la Dirección General.

**Vigésimo noveno.-** Una vez elaborado el inventario de transferencia primaria definitivo, autorizado por los responsables de los archivos de trámite, procederá su remisión a la Dirección General para su revisión.

Tratándose de los órganos jurisdiccionales del Tribunal, dicho proceso se realizará a través de la herramienta informática autorizada para ello.

**Trigésimo.-** La Dirección General realizará una revisión de los inventarios en los plazos y términos que disponga el acuerdo que emita la Junta para ordenar la transferencia primaria.

Concluida la revisión, de no existir observaciones, se informará a los responsables de los archivos de trámite para que envíen el inventario firmado.

De existir observaciones, la Dirección General las comunicará por correo electrónico a los responsables de los archivos de trámite, para que se subsanen en un término de tres días hábiles.

Tratándose de inventarios elaborados en Salas Regionales y Especializadas, se marcará copia del correo electrónico a su Magistrado Visitador para su conocimiento. Lo mismo ocurrirá de persistir la existencia de irregularidades en la elaboración de los inventarios.

**Trigésimo primero.-** Una vez que el inventario de transferencia primaria se encuentre debidamente requisitado, la Dirección General procederá a programar la fecha para el traslado de los expedientes al archivo de concentración.

Para tal efecto, los gestores de los archivos de trámite deberán ordenar físicamente los expedientes siguiendo el número consecutivo con que se listaron en el inventario.

**Trigésimo segundo.-** Los gestores del archivo de concentración recibirán los expedientes para su guarda y custodia, previa revisión que realicen en coordinación con los gestores de los archivos de trámite en la fecha, hora y lugar que acuerden.

Para ello, la entrega se realizará contra el inventario definitivo firmado.

## **CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA**

**Trigésimo tercero.-** Los gestores de los archivos de concentración identificarán de entre los expedientes que tengan bajo su resguardo aquellos en los que haya concluido el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental y que tengan un valor histórico conforme lo hayan informado los archivos de trámite al realizar la transferencia primaria, a efecto de elaborar un inventario provisional.

Para identificar los valores históricos se seguirán cuando menos los siguientes criterios:

- I. Los que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis;
- II. El primer precedente que constituyó jurisprudencia;
- III. Los considerados para la publicación de la revista del Tribunal;
- IV. Los de trascendencia y relevancia para el Tribunal, y
- V. Los que sirvieron para crear o modificar las funciones y atribuciones sustantivas del Tribunal.

En todos los casos deberá evitarse en la selección, la reiteración de criterios.

**Trigésimo cuarto.-** Tratándose de las Salas Regionales y Especializadas con sede fuera de la Ciudad de México, así como de sus unidades administrativas, los gestores de los archivos de trámite coadyuvarán con el gestor del archivo de concentración para elaborar el inventario provisional.

**Trigésimo quinto.-** El inventario provisional se remitirá a la Dirección General para su revisión. Asimismo, se enviará a los responsables de los archivos de trámite, a efecto que verifiquen la procedencia de la transferencia secundaria, o en su caso, la baja documental de los expedientes.

Los responsables de los archivos de trámite comunicarán a los gestores de los archivos de concentración las observaciones que consideren procedentes para su atención.

**Trigésimo sexto.-** Concluida la revisión, y en su caso, atendidas las observaciones formuladas por la Dirección General y los responsables de los archivos de trámite, los gestores de los archivos de concentración elaborarán el inventario de transferencia secundaria definitivo, así como la tabla y la cédula de valoración histórica, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Dichos instrumentos de consulta se turnarán a los responsables de los archivos de trámite para su aprobación y firma.

Una vez que se encuentren debidamente requisitados y firmados, se remitirán a la Dirección General a través de los medios que se establezcan en el acuerdo por el que la Junta ordene la transferencia secundaria.

**Trigésimo séptimo.-** La Dirección General solicitará a la Junta la emisión de la declaratoria de valor histórico, misma que se publicará en el portal electrónico institucional del Tribunal.

**Trigésimo octavo.-** La Dirección General procederá a realizar las gestiones necesarias para el traslado de los expedientes con valor histórico al archivo histórico ubicado dentro de las instalaciones del Archivo General Central Vigente de Concentración.

**Trigésimo noveno.-** El funcionamiento del archivo histórico, así como el procedimiento para el préstamo y consulta de los expedientes con valor histórico, se regulará por acuerdo que al efecto emita la Junta.

**Cuadragésimo.-** La transferencia secundaria de expedientes generados por los órganos jurisdiccionales del Tribunal se sujetará a los plazos que al efecto establezca la Junta en el acuerdo correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LA BAJA DOCUMENTAL**

**Cuadragésimo primero.-** Los gestores de los archivos de concentración identificarán de entre los expedientes que tengan bajo su resguardo físico, aquellos en los que haya concluido el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental, a efecto de elaborar un inventario provisional.

Tratándose de las Salas Regionales y Especializadas con sede fuera de la Ciudad de México, así como de sus unidades administrativas, los gestores de los archivos de trámite coadyuvarán con el gestor del archivo de concentración para elaborar el inventario provisional.

El inventario provisional se remitirá a la Dirección General para su revisión. Asimismo, se enviará a los responsables de los archivos de trámite, a efecto que verifiquen la procedencia de la baja de los expedientes, o en su caso, identifiquen aquellos que se presuman tengan valores históricos.

Para tal efecto, se confirmará que los expedientes se encuentren concluidos definitivamente atendiendo los parámetros señalados para la transferencia primaria en el artículo vigésimo séptimo del presente acuerdo, y en su caso, que las promociones que se presentaron con posterioridad a su envío al archivo de concentración se encuentren integradas, registradas, validadas y acordadas.

Los responsables de los archivos de trámite comunicarán a los gestores de los archivos de concentración las observaciones que consideren procedentes para su atención.

En caso de que los responsables de los archivos de trámite soliciten que un expediente se mantenga en el archivo de concentración no obstante que proceda su baja, deberán formular su petición por oficio a la Dirección General, precisando los motivos y fundamentos que lo justifiquen.

**Cuadragésimo segundo.-** Concluida la revisión, y en su caso, atendidas las observaciones formuladas por la Dirección General y los responsables de los archivos de trámite, los gestores de los archivos de concentración elaborarán el inventario de baja documental definitivo, la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Dichos instrumentos de consulta se turnarán a los responsables de los archivos de trámite para su aprobación y firma.

Una vez que los inventarios de baja documental se encuentren debidamente requisitados y firmados, se remitirán a la Dirección General a través de los medios que se establezcan en el acuerdo por el que la Junta ordene la baja documental.

Los referidos inventarios no podrán ser modificados en forma posterior y su original quedará en resguardo del gestor del archivo de concentración durante el plazo previsto en la Ley para tal efecto.

**Cuadragésimo tercero.-** La Dirección General solicitará a la Junta la emisión del dictamen de baja documental respectivo.

Una vez aprobado el dictamen de baja documental, se publicará en el portal electrónico institucional del Tribunal. La Dirección General comunicará lo conducente a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Asimismo, la Dirección General procederá a solicitar al Comité de Bienes Muebles, el dictamen de procedencia para la baja de los expedientes.

**Cuadragésimo cuarto.-** El Comité de Bienes Muebles emitirá el dictamen de procedencia para la baja de expedientes, y lo notificará a la Dirección General, para que informe a los responsables de los archivos de trámite y de concentración.

**Cuadragésimo quinto.-** La Dirección General procederá a realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos a efecto de que proceda la donación del desecho de papel derivado de la baja documental.

La donación se hará constar en acta circunstanciada, la cual se remitirá a la Dirección General para su resguardo.

**Cuadragésimo sexto.-** La baja documental de expedientes generados por los órganos jurisdiccionales del Tribunal se sujetará a los plazos que al efecto establezca la Junta en el acuerdo correspondiente.

**Cuadragésimo séptimo.-** Los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas podrán solicitar en cualquier momento a la Dirección General la baja de documentos de comprobación administrativa inmediata, así como de apoyo informativo, cuando haya concluido su plazo de conservación, para lo cual elaborarán el inventario respectivo.

Al efecto, la Dirección General tramitará la baja documental en los términos del presente capítulo, previo acuerdo que al efecto emita la Junta.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se determina la extinción de la Comisión de Archivos, por lo que quedan sin efectos los Acuerdos E/JGA/80/2018 y E/JGA/75/2019. La Secretaría Operativa de Administración de este Tribunal realizará las gestiones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales adscritos a la Comisión de Archivos se integren en su totalidad a la estructura de la Dirección General de Archivos.

**Tercero.** Quedan sin efectos los Acuerdos E/JGA/17/2016, G/JGA/37/2016 y demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente.

**Cuarto.** Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracción VIII y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 493915)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

GRUPO MECÁNICO AUTOMOTRIZ JCRL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 2861/2019-VII, promovido por MARÍA LAURA FLORES REDENDIZ, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, diez de febrero de dos mil veinte.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Lic. Araceli Palacios Duque.**  
Rúbrica.

**(R.- 492426)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 245/2019 penal, promovido por Héctor Álvarez Ríos, en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil trece, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3044/2013, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al menor tercero interesado de iniciales L. H. M. R., por conducto de su representante legal Concepción Mejía Roblero, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2020.  
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
**Gabriela Romana Castorena Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 493032)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de las terceras interesadas **Ma. Guadalupe Ramírez Cortés, Paloma Esparza Gallardo, Teresa Irene Sánchez Ramírez y Julia Elisa López Olivares**, para que de considerarlo necesario, comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **882/2019**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, promovido por Graciela Sánchez Rodríguez, por propio derecho, contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y otra autoridades**; por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a recibir copia de la demanda de amparo y auto admisorio, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Irapuato, Guanajuato, 6 de febrero de dos mil veinte.  
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.  
**Carlos Rafael Chávez Cervantes.**  
 Rúbrica.

**(R.- 492948)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 350/2019 penal, promovido por César López Becerra, en contra de la sentencia de doce de septiembre de dos mil dos, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 1500/2002, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los tercero interesados Benito Pardo López, Carlos Jaramillo Rojas, Carlos Zatarain Bulnes, Bertha Muñoz Pérez, Cinthia López Limón, Rubén Mármol Cázares, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2020.  
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
**Gabriela Romana Castorena Gutiérrez**  
 Rúbrica.

**(R.- 493002)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

**ELUDENIA VELASCO SAN GABRIEL**

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 324/2019 promovido por Miguel Salas Canela contra actos de los Jueces de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, residente en Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades, se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazarle por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida



Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE; asimismo, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la orden de reaprehensión de veintisiete de enero de dos mil catorce, girada en contra de la parte quejosa en la causa penal 19/2011, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, por la probable responsabilidad del delito homicidio en riña.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 28 de enero del 2020  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Irma Aguilar Dorantes**  
Rúbrica.

(R.- 492313)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 294/2019 penal, promovido por Daniel Méndez Mejía, en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil trece, dictada por los Magistrados Integranes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3044/2013, por auto de diecinueve de agosto de dos mil once, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las terceras interesado Brenda Moreno Prado e Irma Prado Estrada, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2020.  
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
**Gabriela Romana Castorena Gutiérrez**  
Rúbrica.

(R.- 493003)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 420/2019 penal, promovido por Salvador González Soto, en contra de la sentencia de seis de abril de dos mil once, dictada por los Magistrados Integranes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 684/2011, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las tercero interesadas Rosalinda Soler López, en representación de su menor hija de iniciales P. G. S., por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 18 de febrero de 2020.  
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
**Gabriela Romana Castorena Gutiérrez**  
Rúbrica.

(R.- 493018)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 25/2019**  
**“EDICTO”**

Juan Fernando García Nava y Verónica González Ramos.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 25/2019, promovido por Martha Georgina García Robledo, quien se ostenta como albacea de la sucesión de Juan Fernando García Nava, contra la sentencia interlocutoria de trece de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 734/2013, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 06 de febrero de 2020.  
 El Secretario de Acuerdos  
 del Décimo Segundo Tribunal Colegiado  
 en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Fernando Aragón González.**  
 Rúbrica.

**(R.- 493055)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de catorce de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Josué Miguel Luna Rojas, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda, auto admisorio y proveído en el que se haya fijado fecha de audiencia constitucional, relativos al juicio de amparo 2368/2019, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderada, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.  
 El Secretario  
**Lic. Osvaldo Martínez Mateo.**  
 Rúbrica.

**(R.- 493159)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Coatzacoalcos**  
**EDICTO**

Grupo Roma.  
 (Tercero interesado).

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el Doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Michelle Alan Arias Solís, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 860/2019-II, promovido por Mario Antonio de la Cruz Chung, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, en el que reclamó la resolución incidental de sustitución patronal y responsabilidad solidaria de veintisiete de junio de dos mil

diecinueve, emitida en el expediente laboral 878/XVI/2008 de su índice, mismo que deberá ser publicado por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días once, dieciocho y veinticinco de marzo de dos mil veinte, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinticinco de marzo de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 12 de febrero de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Michelle Alan Arias Solís.**

Rúbrica.

(R.- 493033)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**SANARE SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD CIVIL.**

En los autos del juicio de amparo **2580/2019-IV**, promovido por **IVÁN ERNESTO MALLÉN MORALES**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinte, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 21 de febrero de 2020.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Carlos Campos Berumen.**

Rúbrica.

(R.- 493281)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan**  
**Quejoso: Arturo López Quechol**  
**EDICTO**

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Joselyn Sarahi Medina Vallejo, que en auto de dos de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo promovida por Arturo López Quechol, por propio derecho, registrada con el número de juicio de amparo 1305/2019-III-B, en el que señaló como acto reclamado el auto de dos de agosto de dos mil diecinueve, en el que la autoridad responsable niega la procedencia del recurso de anulación de sentencia, por violación al principio de lesividad, en los autos del toca 245/2019, formado con motivo del recurso de revisión extraordinaria deducido de la causa penal 68/2010. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

**María Elena Navarrete Zúñiga.**

Rúbrica.

(R.- 493285)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercero interesada:

Martha Alicia Anguiano Gaytán

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 727/2019-B, promovido por Francisco Antonio Montelongo García, de propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial de Colima, con residencia en Colima, en el que sustancialmente reclama que se le mantenga indebidamente privado de la libertad con motivo de la causa penal 288/2011; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Martha Alicia Anguiano Gaytán, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 19 de febrero de 2020  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en  
Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de  
Baja California, con residencia en Tijuana  
**Luis Daniel Tapia Torres**  
Rúbrica.

**(R.- 493318)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
**EDICTO**

**Juan Antonio Lara Nucamendi.**

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **2137/2019**, promovido por **Severiano Miranda Hernández**, contra actos del **Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, y otra autoridad**, por acuerdo de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a **Juan Antonio Lara Nucamendi**, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de **tercero interesado**, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta Santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonado al juicio, estas se le hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para la celebración de la audiencia constitucional y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Juan Carlos Hernández Trejo.**

Rúbrica.

**(R.- 493348)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

**Al margen de un sello con el escudo nacional que dice:**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1614/2019, promovido por "SIC Comercialización y Servicios", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a "Servicios integrados de Cómputo", Sociedad Anónima de Capital Variable, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos a costa de la parte quejosa,**

mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos diarios en mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de febrero de 2020.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Gloria Angélica Corroy Laguna.**  
Rúbrica.

(R.- 493410)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN  
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TERCERO INTERESADO: GUSTAVO ANTONIO CORRAL GASTELUM**

En los autos del juicio de amparo número 1181/2019-I, promovido por **María de Lourdes Estrada Bañuelos**, contra actos de la **Quinta Sala** y el **Juez Vigésimo Octavo**, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al **tercero interesado Gustavo Antonio Corral Gastelum**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente  
Ciudad de México, 26 de febrero de 2020.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Jorge Luis Zárate Solís**  
Rúbrica.

(R.- 493432)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **1517/2019**, promovido por Isaac Nieto Chávez, se ordena emplazar a los terceros interesados Luis Felipe Artola Pérez y a la persona moral denominada "Válvulas y Soporte Dexco", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, esta última por conducto de su representante legal, haciéndoles saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señalen domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió juicio de amparo contra la orden de desalojo emitida en el juicio **1091/1996**, por el Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla respecto del inmueble identificado como fracción segregada de una porción del predio formado por la primera, segunda y tercera fracción del predio rústico denominado "San Juan", ubicado en el Pueblo de Sanctorum perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, y su ejecución.

San Andrés Cholula, Puebla, 23 de enero de 2020  
El Secretario  
**Ricardo Hernández Rugerio.**  
Rúbrica.

(R.- 493425)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERA INTERESADA: EVELIN PARTIDA TORRES.**

En los autos del juicio de amparo número **1155/2019-V**, promovido por MARTHA PARTIDA TORRES, representante legal de la parte quejosa CARMEN TORRES CAZAREZ, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México; al ser señalada como tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
 Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.  
 La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Zenaida Díaz Flores**  
 Rúbrica.

(R.- 493688)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 988/2019**  
**“EDICTO”**

**AUTOS GALERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En el juicio de amparo directo **D.C.988/2019**, promovido por **VIAJES MÉXICO AMIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca **1608/2019**, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2020.  
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Fernando Aragón González.**  
 Rúbrica.

(R.- 493694)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento al auto **de trece de febrero de dos mil veinte**, en el juicio de amparo **1095/2019-I**, promovido por Juan Tovar Acosta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero interesada Ma. Elena Rubí Saldaña y/o María Elena Rubí Saldaña de Domínguez, por medio de edictos y se hace una relación sucinta de la demanda, de conformidad al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo:

El juicio de amparo lo promueve Juan Tovar Acosta, contra actos del **Juez Quinto del Ramo Mercantil de esta Ciudad**, mismos que hizo consistir en:

*“El acuerdo de fecha 14 de Octubre del año 2019, mismo que fue notificado por lista el día 15 de Octubre de 2019, En el cual se señala; Agréguese (sic) a los autos escrito de JUAN TOVAR ACOSTA, se recibió en este Juzgado el 07 de Octubre de 2019.- Visto el contenido del escrito de cuenta en atención al mismo. DÍGASELE QUE SU PETICION RESULTA INATENDIBLE, -- TODA VEZ QUE EL COMPARECIENTE NO ES PARTE EN EL PRESENTE JUICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA MERCANTIL. Notifíquese.”.*

Comuníquesele a la tercero interesada Ma. Elena Rubí Saldaña y/o María Elena Rubí Saldaña de Domínguez, que deberá presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**, el cual se encuentra en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en **calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 5º, Código Postal 78295, en esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda y que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista en los estrados de este tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Se coloca en la puerta de este Juzgado copia íntegra del acuerdo de mérito, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Por último, que se fijaron las **nueve horas con cuarenta minutos de veinte de marzo de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Secretario de Juzgado

**Lic. Francisco Sacramento Partida Soto**

Rúbrica.

(R.- 493118)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas  
Cd. Reynosa, Tamaulipas  
EDICTO

**PARTE TERCERO INTERESADA:  
SERVICIOS PETROLEROS TORRES  
PRESENTE.**

En los autos del **juicio de amparo 750/2019-3**, promovido por **PETRÓLEOS MEXICANOS**, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, de esta ciudad, de quien reclama esencialmente, el ilegal procedimiento y toda las actuaciones seguidas en forma de juicio en el expediente laboral 841/4/2009; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la parte tercero interesada **SERVICIOS PETROLEROS TORRES**, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para ello, por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma, **se ordena emplazar mediante edictos a la tercera interesada SERVICIOS PETROLEROS TORRES**, por conducto de quien legalmente la represente, debiendo publicarse para tal efecto, edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, a costa de la parte quejosa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**. En el entendido de que si pasado dicho término la tercera interesada de referencia no comparece, se continuará el procedimiento, realizándose las ulteriores notificaciones por lista.

Atentamente.

Reynosa, Tamaulipas, 18 de febrero de 2020.

Por autorización del Juez, firma el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Licenciado Rodolfo de León Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 493486)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

GRUPO RINOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 122/2020, promovido por **María Eugenia Iloña Trejo Kemper y/o Ma. Eugenia Iloña Trejo Kemper**, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en la que confirmó la sentencia definitiva de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Cuarto del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en esta ciudad, en el expediente 1228/2018, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, tramitado en la Vía Ordinaria Civil por Ma. Eugenia Iloña Trejo Kemper y/o María Eugenia Iloña Trejo Kemper en contra de la persona moral denominada Grupo Rinor, sociedad anónima de capital variable, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 33 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos y a promover amparo adhesivo.

Atentamente  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 25 de febrero de 2020  
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Luis Antonio Galeazzi Sol**  
 Rúbrica.

(R.- 493523)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,**  
**Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
**EDICTO**

**AMANDA ESTRADA PÉREZ.**

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **652/2019-V**, PROMOVIDO POR **OMAR SALOMÓN ESTRADA**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTES EN LA **ORDEN DE DESALOJO Y/O EMBARGO**, O CUALQUIER MANDAMIENTO DEL CUAL DERIVEN ACTOS DE MOLESTIA EN SU CONTRA O EN BIENES EN POSESIÓN Y SU EJECUCIÓN DICTADA **EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 235/2006**; SE **EMPLAZA** Y SE LE HACE SABER A USTED QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLES ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos, 28 de febrero 2020.  
 Por autorización del Juez, firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Jadilson Alonso Navarro.**

Rúbrica.

(R.- 493659)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Secretaría General de Acuerdos**  
**EDICTO**  
**(EMPLAZAMIENTO)**

**PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

**PARTE DEMANDADA: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA R.U., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA.**

En los autos del juicio ordinario civil federal 2/2017, promovido por el **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal de ese cuerpo colegiado, en contra de **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA R.U., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA**, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: "...I. *El reembolso o devolución al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$1,262,514.87 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado en cumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la empresa EPICO, S.A. DE C.V., cantidad que se desglosa de la siguiente forma:*-----

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Monto del contrato</b>	<b>\$42,570,468.02</b>
<b>Anticipo otorgado</b>	<b>\$14,899,663.81</b>
<b>Anticipo amortizado en estimaciones</b>	<b>\$9,135,119.42</b>
<b>Anticipo no amortizado determinado en el finiquito</b>	<b>\$5,764,544.39</b>
<b>Anticipo pagado por Fianzas Monterrey, S.A.</b>	<b>\$4,502,029.52</b>
<b>Anticipo pendiente de amortizar</b>	<b>\$1,262,514.87</b>

II. *El cumplimiento de la obligación contenida en el décimo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 y consecuentemente:--- A) El reintegro de la cantidad de \$538,008.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (sic)), por concepto de deductivas por mala calidad de los trabajos ejecutados, en términos de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato base de la acción, y que se desglosan en el cuerpo de la presente demanda.---B) El pago de la cantidad de \$13,235,368.96 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de los daños ocasionados por el abandono de la obra, lo cual generó el robo de materiales, daños en los equipos instalados, así como daños en la obra que ya se había ejecutado, monto que se integra de la siguiente forma:*-----

<b>Concepto</b>	<b>Importe con IVA</b>
<b>Importe estimado</b>	<i>Estimaciones de obra normal 1N a la 22N:</i> <b>\$19,522,978.79</b> <i>Estimaciones de obra excedente 1A a la 7A:</i> <b>\$2,577,333.63</b> <i>Estimaciones de obra extraordinaria</i> <b>1B a la 8B:</b> <span style="float: right;"><b>\$5,262,543.61</b></span> <b>\$27,362,856.03</b>
<b>Importe pagado por el Consejo de la Judicatura Federal</b>	<b>\$26,100,341.20</b>
<b>Diferencia a favor de la contratista</b>	<b>\$1,262,514.86</b>
<b>Deductivas por abandono de obra y daños ocurridos a equipo y trabajos ejecutados.</b>	<b>\$14,497,883.79</b>
<b>Saldo a cargo de EPICO, S.A. de C.V.</b>	<b>\$13,235,368.96</b>

III. *El pago de los intereses legales que deriven de las cantidades reclamadas en los numerales I y II, desde el momento en el que la demandada incurrió en mora, hasta el momento en que el presunto asunto se dé por totalmente concluido, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, por tratarse de recursos derivados del erario público, importe que será*

determinado en ejecución de sentencia.---IV. El pago de la cantidad de \$6'062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de pena convencional por incumplimiento, que se integra conforme a lo siguiente:-----

CONCEPTO (CLÁUSULA VIGÉSIMA)	IMPORTE	IMPORTE RETENIDO HASTA ESTIMACIÓN 21	IMPORTE POR APLICAR
“LA CONTRATISTA’ SE OBLIGA A PAGAR A ‘EL CONSEJO’ POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL LA PENA SE AJUSTARÁ PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO.”	\$591,582.71	-----	\$591,582.71
“SI DE ACUERDO A LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE	\$887,374.07	\$740,511.38	\$146,862.69*
SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE ‘EL CONSEJO’ A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ‘LA CONTRATISTA’”.			
“EN CASO DE QUE ‘LA CONTRATISTA’ NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA, PARA EL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, POR CAUSAS IMPUTABLES ÉSTA, CUBRIRÁ A ‘EL CONSEJO’ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN PEDIENTES DE TERMINAR, EN LA FECHA FIJADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA...”	\$21,474,452.40	-----	\$5,915,827.11
<b>IMPORTE TOTAL DE SANCIONES</b>			<b>\$6,654,272.51</b>

\*La cantidad resulta de multiplicar el monto de los trabajos atrasados (\$5,915,827.11) x 0.5% (cero punto cinco por ciento) x 30 (que fueron los días determinados de atraso), lo que arrojó un importe de \$887,374.20, menos el monto de \$740,511.38 retenido en las estimaciones 1A, 2 y 3A.—El monto de penalización por incumplimiento descrito comprende el importe determinado por el atraso en la ejecución de los trabajos \$5,915,827.11 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 11/100 M.N.); la sanción por incumplimiento por la cantidad de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); la penalización derivada del atraso por la cantidad de \$146,862.69 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)--- Lo anterior, arroja un total de \$6'654,272.51 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), cantidad que se le debe restar el monto de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (sic) PESOS 71/100 M.N.), pagado por Fianzas Monterrey, S.A., lo que da un total de \$6,062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)-- De lo anterior se desprende que el monto total que adeudan las

**empresas demandadas al Consejo de la Judicatura Federal es por la cantidad de \$21'098,581.63 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)---V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación...";** con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarle a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y emplazamiento, por diverso proveído de Presidencia en funciones de seis de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersone al procedimiento y en su caso, señale en esta Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones.** Por último, se le hace saber que **las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta dos mil diez, primer piso, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México, en el horario comprendido entre las 9:30 y las 14:00 horas y de las 16:00 a las 17:00 horas de lunes a jueves, y los viernes de las 9:30 a las 14:00 horas, exclusivamente.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.  
Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Lic. Rafael Coello Cetina**  
Rúbrica.

(R.- 493430)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1075/2019-V**, promovido por **Lourdes María Cristina Vallejo Badager y Mónica Aguilar Vallejo** contra actos de la **Primera Sala y Juez Quincuagésimo Octavo ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**; consistente en la sentencia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los tocas 164/2018/5 y 164/2018/6, por la que confirma la sentencia interlocutoria referente al incidente de actualización de pena convencional, dictada el veintiocho de junio del año pasado por el juez responsable en el expediente 112/2017; se admitió la demanda y se tuvo como terceros interesados a **Roberto Madrigal García, su sucesión y Bertha Eugenia Gracida King**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de enero de dos mil veinte.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, siete de enero de dos mil veinte.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Olga Borja Cárdenas**  
Rúbrica.

(R.- 493577)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

FRANCISCA JANETH CRUZ ORTA y GABRIELA GUADALUPE PEÑA SOTO,  
(TERCERAS INTERESADAS)

Chihuahua, Chihuahua, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo 143/2019-XIV-7 y acumulado 144/2019 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede la ciudad del mismo nombre, por el cual ordena emplazar a las terceras interesadas FRANCISCA JANETH CRUZ ORTA y GABRIELA GUADALUPE PEÑA SOTO, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezcan a juicio, si así conviniere a sus intereses, hágase del conocimiento de las referidas terceras interesadas la instauración de este juicio de amparo número 143/2019-XIV-7 y acumulado 144/2019, promovido por NEFTALI HERNÁNDEZ PACHECO y FERMÍN HERNÁNDEZ PACHECO, respectivamente, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial Benito Juárez, residente en Cuauhtémoc, Chihuahua, y Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, residente en Aquiles Serdán, Chihuahua, mismos que se hicieron consistir en:

“IV.- ACTO RECLAMADO: De la autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN FECHA 21 DE ENERO DE DOS MIL 2019, DICTADO EN MI CONTRA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 335/2018; y de las autoridades señalada como Responsable Ejecutoria su cumplimiento.”

Asimismo, hágase del conocimiento de las terceras interesadas en mención que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante esta Juzgado: apercibidas que de no comparecer dentro del plazo indicado, por si por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., 23 de diciembre de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua,  
con residencia en la ciudad del mismo nombre,  
Encargada del Despacho en términos del artículo 161  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,  
autorizada en sesión del doce de diciembre de dos mil diecinueve,  
por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal,  
comunicado mediante oficio CCJ/ST/7525/2019.

**Lic. Griselda Méndez Méndez.**  
Rúbrica.

**(R.- 493319)**

## **AVISOS GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.**

El diez de Febrero de dos mil veinte, dentro del expediente administrativo número DELC/PAS-VIS/208/2019, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Procesos Automatizados, S.A de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Procesos Automatizados, S.A de C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracciones III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como la contemplada en el artículo 60, fracción V, del reglamento consistentes en:

**I. La suspensión de los efectos de la revalidación a su permiso federal con número de Registro Federal Permanente DGSP/174-11/1817, por el término de un mes, por incumplir la fracción XVI, del**

**artículo 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 174/2011.**

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

El Director General de Seguridad Privada.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracción II y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia, del Director General de Seguridad Privada, del Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, el Director de Evaluación Legal y Consultiva,

**Licenciado Julio Eloy Páez Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 494025)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**

**Expediente: 1150/19-EPI-01-10**

**Actor: Cervecería Heroica, S.A. de C.V.**

**"EDICTO"**

**CARLOS ALBERTO CARRILLO ADAME.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1150/19-EPI-01-10, promovido por **CERVECERÍA HEROICA, S.A. DE C.V.**, en contra del Titular de la Subdirección Divisional de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1838486 de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se negó el registro de la marca, CERVECERÍA HEROICA, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **CARLOS ALBERTO CARRILLO ADAME**, al juicio antes señalado al ser titular de la marca 1338718 WWW.HEROICA.COM.MX, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Av. México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que, en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Luz María Anaya Domínguez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Patricia Vázquez Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 493500)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimientos: DGR/C/12/2019/R/14/208, DGR/C/12/2019/R/14/214,**  
**DGR/C/01/2020/R/15/009 y DGR/C/03/2020/R/15/039**  
**Oficios: DGR-C-0455/2020, DGR-C-0697/2020, DGR-C-0706/2020, DGR-C-1996/2020,**  
**DGR-C-1998/2020, DGR-C-1179/2020, DGR-C-1181/2020, DGR-C-1826/2020,**  
**DGR-C-1827/2020, DGR-C-1828/2020, DGR-C-1831/2020 y DGR-C-1971/2020**

Por acuerdos de fechas 10 y 11 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/208**, a la persona moral **LOFE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**, en su carácter de beneficiaria y receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas” (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 18 de noviembre de 2014 y su Convenio Modificatorio, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14\_0226\_SIN, denominado Producción de Hortaliza con el Método Biointensivo; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa presentó la denuncia penal mediante oficio número 145.05.731/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE)”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por un monto de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **ADOLFO ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2014, y su Convenio Modificatorio que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Michoacán, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14\_0110\_MICH, denominado Cultivo de jitomate en invernadero, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 136.01.01.-569/16, aunado a que dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **HÉCTOR GONZÁLEZ STEVENS**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y su Convenio Modificatorio que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Guanajuato, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14\_0051\_GTO, denominado Proyecto de invernadero de tomate racimo, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 131.00.00.01.-001289, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/214**, a **LAURA MÉNDEZ CRUZ**, en su calidad de **Presidente los Guerreros de Margaritas**, consistentes en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-CHIS-14-00832-0067201, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Chiapas, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su calidad de **Presidente de Porcicultores de la Sombra**, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-00098-000926, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*; ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/01/2020/R/15/009**, a la persona moral **S.P.R. DE R.L. EL OLIVAR DE LA COSTA DE HERMOSILLO**, en su carácter de receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$443,122.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.)**; y a **CRUZ JUDITH NÚÑEZ**, en su carácter de receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'416,047.38 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2020/R/15/039**, **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH)**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintidós de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Grupo T.N.G. Producciones, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$9'277,912.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**; **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintisiete de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Serviúnicos, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$56'051,630.13 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 13/100 M.N.)**; **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintitrés de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios NLMK, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$48'483,481.53 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)**; **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días veintitrés y veintinueve de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Desarrollo Publicitario ADP, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$156'160,940.59 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 59/100 M.N.)** y **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo en fecha 29 de enero de 2015; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios Empresariales Helte, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$102,851,021.86 (CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS 86/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **LOFE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**, a las **09:30 horas del día 20 de abril de 2020**; para **ADOLFO ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, a las **10:30 horas del día 20 de abril de 2020**; para **HÉCTOR GONZÁLEZ STEVENS**, a las **11:30 horas del día 21 de abril de 2020**; para **LAURA MÉNDEZ CRUZ** a las **11:00 horas del 20 de abril de 2020** y para **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el **21 de abril de 2020** a las **10:30 horas**; para **S.P.R. de R.L. EL OLIVAR DE LA COSTA DE HERMOSILLO**, a las **9:30 horas del día 23 de abril de 2020** y para **CRUZ JUDITH NÚÑEZ**, a las **10:30 horas del día 23 de abril de 2020**; respecto de **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del 20 de abril del 2020**; para **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, a las **12:00 del 20 de abril del 2020**; para **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del 21 de abril del 2020**; para **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, a las **12:00 horas del 21 de abril del 2020** y para **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 22 de abril de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 493876)

## Auditoría Superior de la Federación

## Cámara de Diputados

## Unidad de Asuntos Jurídicos

## Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034 y DGR/D/03/2020/R/14/046

Oficios: DGR-D-2079/2020, DGR-D-2279/20, DGR-D-2278/20, DGR-D-2277/20 y DGR-D-2289/20

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Enrique Alcántara González**, como Residente de Obras del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; **Benigno Alonso Molina Juárez**, Asesor Técnico; **Mara Vasthi Martínez Charles**, Representante del Grupo de Trabajo "Abarrotes La Cuchilla"; **Gina Patricia Galván Medina**, Asesor Técnico; y **Jocelyn Reyes García**, Representante del Grupo de Trabajo "Tortillería Tekati", en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdos todos de fecha 20 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: ---

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/14/046**, a **Enrique Alcántara González**: *Omitió verificar que las obras objeto del Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DOOTSM-04-19-F-SAS-043/2014-FM, suscrito el 06 de febrero de 2014 entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco y la contratista Frey Construcciones, S.A. de C.V., se realizara conforme a la normatividad vigente y en los términos pactados; ya que al autorizar la estimación 5, se efectuó el pago del concepto CAXH500, correspondiente al suministro e instalación de cable de cobre, con un volumen sin ejecutar de 378.00 ml a un precio unitario de \$478.74 por metro, lo que ocasionó que con cargo al citado contrato se efectuara un pago por la cantidad de \$180,963.71 (CIENTO OCHENTA MIL*



NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.); ocasionando así un daño a la Hacienda Pública Federal por la diferencia existente entre el importe pagado correspondiente a dicho concepto y la cantidad que respecto al mismo debió de pagarse considerando el volumen realmente ejecutado. -----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a **Benigno Alonso Molina Juárez**: Omitió asistir a los grupos de beneficiarias "Bloquera los Cinco Manantiales", "El Ranchito", "Abarrotos Váldez" y "Abarrotos la Cuchilla", respectivamente, así como elaborar y presentar por cada uno de los grupos en comento, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Coahuila, para la implementación de los proyectos productivos con claves de registro PM-COAH-14-01003-058141 para el caso del grupo "Bloquera los Cinco Manantiales"; PM-COAH-14-01066-060693 para el caso del grupo "El Ranchito"; PM-COAH-14-01077-061041 para el caso del grupo "Abarrotos Váldez"; y PM-COAH-14-01080-061241 para el caso del grupo "Abarrotos la Cuchilla", tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando así un daño a la Hacienda Pública Federal por \$792,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014; y cláusulas PRIMERA y TERCERA del Anexo D de los Contratos de Asesoría Técnica suscritos el 04 de septiembre de 2014, entre Benigno Alonso Molina Juárez y las integrantes del grupo "Bloquera los Cinco Manantiales"; entre Benigno Alonso Molina Juárez y las integrantes del grupo "El Ranchito"; y entre Benigno Alonso Molina Juárez y las integrantes del grupo "Abarrotos Váldez"; y del 18 de noviembre de 2014 entre Benigno Alonso Molina Juárez y las integrantes del grupo "Abarrotos la Cuchilla", disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a **Mara Vasthi Martínez Charles** Representante del Grupo de Trabajo "Abarrotos La Cuchilla": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-COAH-14-01080-061241, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Abril de 2014 y modificado el 26 de Septiembre de 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando así un daño a la Hacienda Pública Federal por \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, del Anexo G Acta de Entrega- Recepción de Recursos del 20 de octubre de 2014, signado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y representantes del grupo denominado "Abarrotos La Cuchilla", disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a **Gina Patricia Galván Medina**: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Caprino La Esmeralda", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Coahuila, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-01024-058943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando así un daño a la Hacienda Pública Federal por \$263,998.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014; y cláusulas PRIMERA y TERCERA del Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscrito el 13 de octubre de 2014, entre Gina Patricia Galván Medina y las integrantes del grupo denominado "Caprino La Esmeralda", disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a **Jocelyn Reyes García**, Representante del Grupo de Trabajo "Tortillería Tekati": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en la Ciudad de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-DF-14-01087-068023, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Abril de 2014 y modificado el 26 de Septiembre de 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando así un daño a la Hacienda Pública Federal por \$163,790.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, del Anexo G Acta de Entrega- Recepción de Recursos del 18 de septiembre de 2014, signado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y representantes del grupo denominado "Tortillería Tekati", disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----*

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto del C. **Enrique Alcántara González** a las **10:00 horas**; en cuanto al C. **Benigno Alonso Molina Juárez** a las **13:00 horas**; respecto de la C. **Mara Vasthi Martínez Charles** a las **14:00 horas**; respecto de la C. **Gina Patricia Galván Medina** a las **16:30 horas** y relativo a la C. **Jocelyn Reyes García** a las **17:30 horas**, todas del **12 de mayo de 2020**; para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía, apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.-----

(R.- 494018)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/03/2020/R/15/049**  
**Oficio DGR-B-2216/20**

Por acuerdo del **17 de marzo de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en el procedimiento **DGR/B/03/2020/R/15/049** a **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V. a través de su representante legal**, en su carácter de **Proveedor Autorizado para proporcionar paquetes tecnológicos a los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)**, consistente en: *“Recibió recursos públicos federales por paquetes tecnológicos de 649 beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) del ejercicio 2015, correspondientes al Estado de Guerrero, por un monto de \$1’584,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que ocasionó que se efectuara un pago en exceso por 720 hectáreas, realizado al amparo de las CLC números: 2119 y 3662, de fechas veintisiete de marzo y cuatro de mayo de dos mil quince, respectivamente, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental (cesiones de derechos de los beneficiarios, actas de entrega-recepción y/o facturas) de la recepción de los paquetes tecnológicos excedentes por parte de los beneficiarios, que componen los apoyos realizados, documentación necesaria para comprobar y justificar el ejercicio de los recursos públicos”,* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un **daño** a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1’584,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V., a través de su representante legal**, a las **10:00 horas del 17 de abril de 2020**, dentro del procedimiento **DGR/B/03/2020/R/15/049**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **17 de marzo de 2020**. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava**. - Rúbrica.

**(R.- 493962)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/214**  
**Oficio: DGR-C-2214/2020**

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Por acuerdo del **veinte de marzo de dos mil veinte**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **Domingo Friaiz Almeida**, en su calidad de **Presidente del grupo el Novillo de Oro**, consistente en: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-TAB-14-01552-045253, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de*

Tabasco, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 horas del 21 de abril de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a sus interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expedientes; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 493993)

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**  
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018  
(Cifras expresadas en millones de pesos)

<b>Concepto</b>	<b><u>2019</u></b>	<b><u>2018</u></b>
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
Efectivo y Equivalentes		
Bancos	\$ 20	\$ 44
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Inversiones Financieras a Corto Plazo (Notas 3.2 y 6)	104,738	93,924
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.10 y 13)	-	1
<b>Total de Activo Circulante</b>	<b><u>104,758</u></b>	<b><u>93,969</u></b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo (Notas 3.2 y 6)	46,010	36,624
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Recursos a ser Asignados - vía Presupuesto de Egresos de la Federación (Notas 3.3 y 7.a)	911,414	901,461
Documentos por Cobrar y Deudores Diversos, neto (Notas 3.4, 3.5 y 7.b)	161	153
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.10 y 13)	-	264
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Notas 3.6 y 8)	74	77
Bienes Muebles (Notas 3.6 y 8)	6	7
<b>Total de Activo No Circulante</b>	<b><u>957,665</u></b>	<b><u>938,586</u></b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b><u>\$ 1,062,423</u></b>	<b><u>\$ 1,032,555</u></b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 10)	\$ 11	\$ 41
Porción a Corto Plazo de la Deuda a Largo Plazo		

Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.9 y 12)	216,783	220,668
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.10 y 13)	44	-
<b>Total de Pasivo Circulante</b>	<b>216,838</b>	<b>220,709</b>
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		
Provisiones a Largo Plazo (Notas 1.6, 3.8 y 11)	56,298	46,283
Deuda a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.9 y 12)	789,306	765,244
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.10 y 13)	7	-
<b>Total de Pasivo No Circulante</b>	<b>845,611</b>	<b>811,527</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>1,062,449</b>	<b>1,032,236</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Otros Resultados Integrales (Nota 3.13)	(26)	319
<b>Total del Patrimonio</b>	<b>(26)</b>	<b>319</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,062,423</b>	<b>\$ 1,032,555</b>

Las notas son parte integrante de estos estados.

**Nota:** El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: [www.gob.mx/ipab](http://www.gob.mx/ipab)

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

Secretario Adjunto de  
Administración y Presupuesto  
**L.C. Miguel Cuevas Reza**  
Rúbrica.

Director General Adjunto de  
Presupuesto y Contabilidad  
**C.P. José Ignacio Chan García**  
Rúbrica.

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**  
**ESTADOS DE ACTIVIDADES**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**  
(Cifras expresadas en millones de pesos)

<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Ingresos por Cuotas Recibidas de las Instituciones (Notas 3.11 y 15.a.1)	<b>\$ 24,502</b>	<b>\$ 22,906</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS</b>	<b>45,432</b>	<b>38,169</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (Notas 3.3 y 15.a.2)	45,432	38,169
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS (Nota 15.a.3)</b>	<b>13,292</b>	<b>10,987</b>
Ingresos Financieros	12,889	10,484
Otros Ingresos y Beneficios Varios	403	503
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>83,226</b>	<b>72,062</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>319</b>	<b>561</b>
Servicios Personales	234	441
Materiales y Suministros	1	2
Servicios Generales	84	118
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA (Nota 15.b.1)</b>	<b>82,528</b>	<b>76,776</b>
Intereses de la Deuda	82,528	76,776
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS (Nota 15.b.2)</b>	<b>10,332</b>	<b>9,023</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	310	443
Otros Gastos	10,022	8,580
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>93,179</b>	<b>86,360</b>
<b>DÉFICIT DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ (9,953)</b>	<b>\$ (14,298)</b>

Las notas son parte integrante de estos estados.

**Nota:** El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: [www.gob.mx/ipab](http://www.gob.mx/ipab)

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.

Secretario Adjunto de  
Administración y Presupuesto  
**L.C. Miguel Cuevas Reza**  
Rúbrica.

Director General Adjunto de  
Presupuesto y Contabilidad  
**C.P. José Ignacio Chan García**  
Rúbrica.

(R.- 493913)

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo. ....	2
---	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución General por la que se amplía el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana que pretendan suministrar un servicio, constituidas de conformidad con las leyes de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio. ....	6
Resolución General por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana, constituidas de conformidad con las leyes de países con los que México haya celebrado un Tratado de Libre Comercio con capítulo de inversión. ....	10
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-427-NORMEX-2019. ....	12
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-069-SCFI-2019. ....	13
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-4115-NYCE-2019. ....	14

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa. ....	15
Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora. ....	23
Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0130, 0136, 0137, 0138 y 0149. ....	31
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2020. ....	32

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento en salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. ....	38
--	----

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se dan a conocer los días del año 2020 y el mes de enero de 2021, considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ....	66
---	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajíos de Sobaco, con una superficie aproximada de 22-13-00.00 hectáreas, ubicado en San Dimas, Dgo. ....	67
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Astillero, con una superficie aproximada de 201-44-42.95 hectáreas, ubicado en Ocampo, Dgo. ....	68

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días del mes de marzo y abril 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos que se precisan. ....	69
--	----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Ignacio García Téllez en Mérida, Yucatán, para suplir sus ausencias y delegar facultades. ....	71
--	----

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales. ....	72
---	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	83
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	83
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	83
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). ....	84
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). ....	84
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). ....	84
Valor de la unidad de inversión. ....	85

**COMITE DE EVALUACION**

Acuerdo del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	85
--	----

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor. ....	87
--	----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificada con la clave alfanumérica INE/CG149/2017. ....	88
---	----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de jefe de gobierno, diputados locales y alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México. ....	90
---	----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Jalisco. ....	131
--	-----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Jalisco (partidos políticos y coaliciones), identificada con la clave alfanumérica INE/CG1127/2018. ....	153
--	-----

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de concejal de ayuntamiento en los municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Bartolomé Ayautla, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el Estado de Oaxaca. ....	170
--	-----

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ....	172
---	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	183
------------------------------	-----

---

•

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)